

# REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

Organo oficial de la Policía

Año IX. PUBLICACION MENSUAL. Números 85 a 87

República de Colombia—Septiembre de 1925

## SUMARIO

Págs.

Informe anual que rinde el Secretario de la Subdirección, encargado del Despacho, al señor Director General de la Policía Nacional.....	133
Informe del Visitador General de la Policía Nacional.....	145
Informe del Prefecto de la Policía Judicial.....	149
Informe del Jefe de la Seguridad de la Policía Nacional..	162
Reflexiones prácticas sobre la aplicación de los artículos 340 de la Ley 105 de 1890 y 25 de la Ordenanza número 22 de 1922 de este Departamento.....	186
Excrcelación en los homicidios. Providencias del Tribunal Superior de Bogotá ..	192
Informe que rinde el Jefe de la Sección 3ª—Policía de Resguardos y Fronteras—referente al año de 1925.....	199
Informe del Jefe de la Gendarmería de la Policía Nacional...	213
Informe anual del Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía Nacional .....	219
Nota del Jefe de la Oficina de Casos Verbales de la Policía Nacional.....	223
Orden del día 9 de marzo de 1925 .....	226
Proposición aprobada por la Junta de Recompensas de la Policía Nacional en sesión de 12 de marzo de 1925 .....	226



# Revista de la Policía Nacional



ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

---

AÑO IX      Bogotá, septiembre de 1925.      Nros. 85 a 87

---

## INFORME ANUAL

que rinde el Secretario de la Subdirección, encargado del Despacho, al señor Director General de la Policía Nacional.

Bogotá, 1º de junio de 1925

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

En mi carácter de Secretario de la Subdirección, encargado del Despacho, tengo el honor de rendir a usted el informe anual de que trata el numeral 8.º del artículo 45 del Reglamento General del Cuerpo, el cual se refiere a la marcha de los diferentes servicios adscritos a la Subdirección durante el período de tiempo comprendido entre el 1º de junio de 1924 y el 31 de mayo del año en curso.

### SUBDIRECCIÓN

Por muy honrosa designación, que agradezco debidamente, el Poder Ejecutivo tuvo a bien encargarme de la Subdirección en reemplazo del señor Coronel don Angel María Serrano, Subdirector titular del Cuerpo, quien partió el 6 de abril último para los Estados Unidos de América, en importante misión, con el objeto de representar a la Policía Nacional de Colombia en la Conferencia Internacional de Policía que acaba de reunirse en la ciudad de Nueva York. Ninguno mejor preparado para tan delicada y provechosa misión como el señor Coronel Serrano, ya por hallarse muy versado en todo lo que atañe a la buena organización y correcto funcionamiento de la Policía,

ya por sus excelentes dotes que lo capacitan para observar, estudiar y asimilar durante su estada en Nueva York todo aquello que pueda adaptarse en provecho de nuestra institución, ya, en fin, por el grande interés y decidida voluntad que siempre han distinguido al señor Coronel Serrano en el propósito de secundar de modo eficiente la inteligente y progresista labor del actual Director General del Cuerpo.

En lo relativo al despacho, debo manifestar al señor Director que de mi parte he puesto todo cuanto ha estado a mi alcance para desempeñar con acierto e interés las funciones que me han correspondido. En la actualidad los asuntos marchan con la misma expedición acostumbrada en la Subdirección, en la cual se han despachado 57,671 asuntos, durante el tiempo que abarca este informe, pudiéndose establecer un promedio aproximado de 4,305 asuntos mensuales y 143 diarios, como puede constatarlo la Oficina de Estadística. Así, pues, el despacho se halla completamente al día, y los empleados subalternos han trabajado con interés y constancia que merecen un aplauso muy sincero.

#### ESCUELA DE PREPARACIÓN

Bajo la muy hábil dirección del señor doctor don José Nicanor Cortés, quien desde la partida de la Misión Francesa de Policía ha estado al frente de este importante instituto, se han obtenido aprovechables resultados que acreditan la competencia del actual Director y de sus colaboradores. Secundan la tarea del doctor Cortés los señores Eulogio Bermeo, Comisario de 1ª clase, y Néstor Julio Ramírez, como instructores civiles, y los señores Comisario de 2ª clase Blas Ruiz Matiz y don Rafael Tanco, campeón nacional de boxeo, como instructores de gimnasia y boxeo, respectivamente. Todos ellos han sabido dar un loable impulso a la instrucción y se esfuerzan en el mejoramiento moral y físico de los alumnos que ingresan a la Escuela en cada contingente.

En el año a que se refiere el presente informe han cursado en la Escuela de Preparación dos contingentes: el primero, que entró en agosto del año pasado, compuesto de 90 alumnos y que salió al servicio de

vigilancia en diciembre del mismo año, el cual quedó reducido sólo a 65 alumnos; el segundo contingente, que es el actual, pasará a las filas en el presente mes de junio con una reducción de 28 individuos. Las bajas en el personal de la Escuela se deben a varias causas, entre otras, la deserción, lo mismo que la incapacidad intelectual y física.

Creo oportuno insinuar a la Dirección la urgente necesidad de remediar algunas deficiencias que son notoriamente palpables: los uniformes de los alumnos están en lamentable estado de deterioro, se hace indispensable la provisión de los útiles más necesarios para las diferentes tareas; y además, lo reducido del local en que viene funcionando la Escuela, demanda de manera imperiosa que se provea sobre el particular, pues no se ha podido lograr montar el gimnasio, tan necesario para la educación física.

En cuanto a la instrucción militar, el señor Teniente don Rogelio Nieto ha demostrado un encomiable interés en su cometido. Actualmente, y por iniciativa propia, ha implantado algunas reformas introducidas en el Ejército Nacional por la Misión Militar Suiza, al servicio del Gobierno de Colombia. En la revista militar que tuvo lugar el día último del pasado mes de mayo, la Dirección General pudo apreciar debidamente los adelantos de la Policía en este importante ramo, por lo cual se felicita al señor Instructor Militar.

#### SECCIÓN 1ª—SERVICIO DE SEGURIDAD

En virtud de la Ley 61 de 1924, esta Sección de la Policía Judicial ha sufrido algunas modificaciones sustanciales, acerca de las cuales, sin duda alguna, el señor Prefecto de la Policía Judicial habrá rendido el correspondiente informe a la Dirección General. En cuanto a la Sección de Seguridad solamente me limito a hacer constar que los individuos que como Agentes del Cuerpo prestaban sus servicios como supernumerarios en dicha Sección, todos ellos volvieron a ingresar en sus respectivas Divisiones, mejorando así de modo notable el buen servicio de vigilancia. El personal que integra dicha Sección, al tenor de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo

número 772 del 15 de los corrientes, será el siguiente desde el 1.º del presente: un Jefe, un Subjefe, un Secretario, 2 Escribientes, 25 Detectives de 1ª clase, 50 de 2ª clase y 85 de 3ª clase.

En cuanto a la consagración, competencia e interés que distinguen al doctor Daniel Bernal, actual Jefe de la Sección de Seguridad, y a su colaborador inmediato Coronel Juan de J. Villalobos, son muy recomendables y dignos de todo encomio, y así lo ha reconocido la Dirección General en repetidas ocasiones. El personal de la Sección también merece un aplauso por el celo que demuestra en el desempeño de sus funciones.

#### HABILITACIÓN E INTENDENCIA

En la marcha de estas dos muy importantes Secciones no se ha registrado modificación alguna en su organización. La Habilitación del Cuerpo, una de las oficinas de mayor trabajo y que marcha con bastante corrección, está a cargo del doctor don Tiberio Reyes, quien secundado por hábiles colaboradores, ha logrado hacer de la Habilitación de la Policía una oficina modelo.

El señor Martín Bernal, que venía ejerciendo las funciones de Intendente, ha sido reemplazado por el señor Carrasquilla, por haber pasado el señor Bernal a otro puesto.

#### SERVICIO MÉDICO

Después de las muy acertadas disposiciones reorgánicas que se han dictado sobre este servicio, hoy se hacen palpables los magníficos resultados que con tales medidas se han obtenido. Actualmente los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios se hallan al frente del Sanatorio de la Policía Nacional, el cual funciona en el local construido para el Hospital de San José, situado en la Plaza de España de esta ciudad, y bajo la muy competente dirección del Hermano Pío María.

Es de notar, sin embargo, la conveniencia de adelantar algunas gestiones para que los enfermos procedentes de la Policía Nacional fueran mejor alojados

en dicho Hospital, escogiendo para ello la parte alta de uno de los pabellones de ese edificio, pues allí quedarían mejor atendidos y preservados de la humedad del piso bajo, en donde se hallan en la actualidad.

El servicio médico está encomendado a la hábil dirección del señor doctor don Lisandro Leiva Pereira, y debido a su competencia, talento y consagración, este servicio se presta correctamente, constituyendo así una verdadera garantía para los individuos hospitalizados. Acompañan al señor Médico Jefe los doctores Aristides Rodríguez, Alberto Gutiérrez Velásquez y Pedro María Lora, quienes se han empeñado con admirable entusiasmo y consagración en secundar las labores del doctor Leiva Pereira.

La Clínica de la Permanencia ha continuado sus trabajos con bastante regularidad, y los Practicantes encargados de tal servicio cumplen satisfactoriamente las funciones de su cargo.

#### ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

Esta oficina o dependencia del Cuerpo se halla a cargo de su Jefe el señor General don Aurelio Vásquez Vega, quien con verdadero interés y consagración encomiables, atiende al despacho de los numerosos asuntos que se hallan a su cuidado. Es, quizá, una de las oficinas de mayor movimiento y en donde se ejerce el control y confrontación de todas las nóminas del Cuerpo de la Policía Nacional; se expiden las copias de documentos solicitados por el Poder Judicial y las copias y certificados relativos a la hojas de servicio para reclamar recompensas; se lleva la situación general del Cuerpo, todo lo cual implica una labor continuada e intensa que está a cargo del Jefe y de sus colaboradores, que lo secundan hábilmente.

#### SERVICIOS VARIOS

En cuanto a los servicios correspondientes al Instructor Militar, Capellán de la Policía, teléfonos y salón de peluquería, marchan todos ellos con regularidad. El servicio de peluquería ocupará dentro de breves días un salón bastante amplio en el piso bajo del patio principal del edificio; con lo cual se introducirá un positivo progreso para dicho servicio.

## POLICÍA DE RESGUARDOS Y FRONTERAS

La Ley 61 de diciembre de 1924 refundió en una sola Sección, llamada Policía de Resguardos y Fronteras, el personal de la Sección de Fronteras y el que formaba la 9ª División. En virtud de esta modificación quedó la nueva Sección compuesta de las siguientes: Zipaquirá, Muzo, Contratación, Agua de Dios, Sincerín, Barrancabermeja, Ambulante de Santander, Teorama, Arauca, Cúcuta, Goajira, Ipiales, Puerto Asís, Florencia y Tumaco, es decir, 15 Secciones, en las cuales se advierten varias deficiencias respecto de armanento, vestuario, cabalgaduras, etc., etc., que les han impedido prestar un mejor servicio. A pesar de los graves inconvenientes apuntados y de la enorme extensión de las líneas fronterizas, lo mismo que de la carencia de vías de comunicación, las mencionadas Secciones han venido llenando su cometido de la mejor manera posible, lo cual revela un grande interés tanto de los Jefes como del resto del personal. El señor Coronel don Fideligno Laverde ha desempeñado con verdadero lucimiento y consagración la Jefatura Central del mencionado Cuerpo de Policía de Resguardos y Fronteras, secundado en sus funciones por los empleados subalternos de su dependencia.

## GUARDIA CIVIL DE GENDARMERÍA

La Guardia Civil de Gendarmería, cuyo principal papel es el prestar el servicio de escoltas para la conducción de correos, custodiar los correos de encomiendas y conducir los enfermos a los Leprosorios, ha seguido llenando sus funciones de la manera más correcta y satisfactoria. Para dar una idea aproximada de la responsabilidad que pesa sobre los servidores de la Gendarmería, es conveniente extractar algunos puntos del informe respectivo:

«La conducta de todo el personal de la Gendarmería ha sido correcta en el cumplimiento de sus deberes, pues la misión esencial y delicada que les ha sido confiada, no ha sufrido menoscabo: todos los valiosos intereses del comercio y del Gobierno que le

ha tocado a la Gendarmería custodiar en las 1,420 escoltas, han sido entregados en las estafetas de correos sin faltar un solo centavo. Esto constituye un timbre de honor para los buenos servidores de la institución, quienes durante un año no han dado lugar a quejas, ni la Dirección General ha sido molestada por la solución de problemas que resten prestigio a este benemérito Cuerpo. La sola enunciación de los datos siguientes demuestra con elocuencia la importancia de los servicios que presta la Gendarmería: las 1,420 escoltas suministradas para conducción de correos, valores y encomiendas, transportaron en el año a que se refiere el informe anual, un total de 57,973 efectos, por valor de \$ 4.315,942.89. Para el suministro de tales escoltas se necesitaron 2,522 Gendarmes, quienes recorrieron a pie 146,705 leguas.»

Con fecha 30 de mayo de 1924 el Poder Ejecutivo recompensó los buenos servicios de los Gendarmes, expidiendo el decreto que les reconoce auxilios de marcha en la forma y condiciones reconocidas por decretos anteriores a los Agentes de Policía.

Actualmente la Dirección ha hecho una conveniente reorganización de la Sección de Resguardos y Fronteras y la Guardia Civil de Gendarmería, que en virtud del Decreto número 772 del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de mayo último, debe empezar a surtir sus efectos desde la fecha del presente informe.

#### SERVICIO DE VIGILANCIA

El servicio de vigilancia se ha prestado atendiendo en lo posible las nuevas necesidades impuestas por el gran desarrollo de la localidad de la ciudad, y también por el incremento del comercio, todo lo cual implica la necesidad inaplazable del aumento del personal de las Divisiones que prestan el mencionado servicio.

Con muy buen acierto el señor Subdirector titular del Cuerpo indicó de manera clara y precisa, en su bien elaborado informe del año pasado, las deficiencias que se presentan en el servicio de vigilancia, exponiendo al propio tiempo los medios más apropiados que él juzgaba debían ponerse en práctica para remediar tales deficiencias. Afortunadamente muchas de sus indicaciones fueron atendidas y el servicio mejo-

ró considerablemente. Sea esta la ocasión de manifestar al señor Director General que los señores Jefes divisionarios se han distinguido por el cumplimiento de sus deberes y el celo que han desplegado para que todos los servicios se presten de modo satisfactorio, por lo cual he creído de justicia darles un voto de aplauso por sus labores.

#### AUMENTO DE SUELDOS

La Ley 61 de 1924, expedida por el Congreso Nacional, mejoró en parte los sueldos de los empleados de la Policía Nacional, contribuyendo así a aliviar la situación económica de los mismos.

#### UNIFORMES

Respecto de uniformes para la Policía Nacional se ha elaborado un reglamento que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, en cuya formación se ha consultado, no solamente todo lo relacionado con las necesidades del servicio, sino también la corrección y buena presentación de los Jefes, Comisarios y Agentes del Cuerpo.

El señor Director General se ha preocupado bastante de este asunto, y durante su administración ha propendido porque los Agentes se encuentren siempre bien uniformados, ya que esto influye en el público de manera muy ventajosa.

#### MATERIAL, MUEBLES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DROGAS

Sobre este capítulo, que no ha tenido ninguna modificación, puede repetirse en este informe lo mismo que dijo el señor Subdirector titular en el anterior informe:

«Las partidas votadas para atender a los gastos de este capítulo son de todo punto insuficientes. Especialmente las Secciones de fuera de Bogotá carecen de lo estrictamente indispensable para un despacho correcto y para atender, siquiera medianamente, a la curación de los enfermos.»

## DIVISIÓN DE BOMBEROS

Esta División se ha distinguido en el ejercicio de las funciones reglamentarias que le están adscritas, cumpliendo con sus deberes en todos los siniestros que se han presentado en la capital. En los últimos meses, fuera de varios incendios que se han registrado, algunos barrios de la ciudad han sido asolados por torrenciales aguaceros que han causado graves daños y hasta la destrucción de varias casas; la División de Bomberos ha acudido solícita y llena del más alto interés a socorrer a los damnificados, contribuyendo eficazmente al salvamento de las personas.

Aun cuando esta División tiene importantes funciones que llenar, todavía carece de los elementos indispensables para el socorro en los casos de incendio, y es de lamentar que no se haya apropiado la partida para la compra de aparatos modernos, tales como camiones y bombas para que los Bomberos puedan desempeñar más eficazmente su cometido.

## BANDA DE MÚSICOS

Gracias a la dotación de un nuevo y magnífico instrumental que fue pedido a Italia, la Banda de la Policía Nacional ha obtenido un gran progreso y figura como la segunda Banda de la capital, después de la del Conservatorio. Cuenta la Banda de la Policía con 52 profesores, inclusive el Director, quien por su competencia y notables dotes, se ha distinguido en el desempeño de sus funciones.

## REGLAMENTO

Se ha sometido a la consideración de la Dirección y del Gobierno el proyecto de Reglamento General del Cuerpo, elaborado por el señor Coronel don Angel María Serrano, Subdirector de la Policía Nacional, proyecto que constituye una pieza completa de gran valor. El señor Subdirector dice en su informe ya citado:

«En relación con este asunto debo significar a esa Dirección que el suscrito trabaja en la confección de

un nuevo reglamento que contemple mejor las necesidades actuales y se amolde en un todo a las disposiciones legales vigentes.»

Debo advertir, no obstante, que ha sido favorable, si se quiere, la demora en la presentación del proyecto en referencia, pues como ya se dijo, el señor Subdirector titular se halla actualmente en los Estados Unidos de América, y allí habrá podido apreciar provechosas mejoras que puede introducir en su proyecto.

#### CASINOS

Esta reforma, que tan buenos resultados ha producido en la práctica, ha venido funcionando con toda regularidad en las distintas Divisiones donde se ha establecido, lo mismo que en casi todas las Secciones de fuera de la capital en donde se han fundado los casinos. Actualmente se acaba de establecer el de la División de Bomberos, el cual se ha iniciado de manera muy satisfactoria y en magníficas condiciones para los miembros de dicha División. Falta únicamente el de la Escuela de Preparación, que al ser establecido lo más pronto posible, evitaría el que los alumnos de tal instituto se vean en la necesidad de comer en sus respectivas Divisiones; pero a última hora se ha dispuesto para obviar los inconvenientes que esta situación origina, el que los Agentes alumnos tomen la alimentación en el casino de la División de Bomberos, que funciona en el mismo local de la Escuela y que les proporciona facilidades y economía de tiempo.

#### ALOJAMIENTOS

Las Divisiones de vigilancia tienen sus Comisaría en casas particulares que no reúnen las condiciones de higiene y comodidad, con grave detrimento de la salud de los Agentes y de la misma disciplina, que se resiente naturalmente por la carencia de edificios o locales apropiados para el correcto funcionamiento de todos los servicios. Con grande esfuerzo se ha logrado que los dueños de tales casas las hayan mejorado algún tanto, con el fin de que pudieran establecerse los casinos. En vista de lo expuesto sería conveniente y se llenaría una necesidad urgente, el que

el Gobierno dotara a la Policía Nacional de cuarteles construídos de acuerdo con un modelo que llenara todos los vacíos que se han anotado.

#### ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

En desarrollo del Decreto número 534 de 3 de abril de 1924, expedido por el Poder Ejecutivo, el señor Director General del Cuerpo estableció la Escuela de Investigación Criminal, creada con el propósito de preparar los empleados que deben servir los diferentes cargos de la Policía Judicial. Una efectiva mejora se esperaba de esta institución, pero desgraciadamente no dio los resultados que se deseaban, debido a la incompatibilidad de las horas de estudio y clases con las del trabajo de la Oficina, que en lo general son bastante recargadas. Como el funcionamiento de dicha Escuela de Investigación fuera deficiente durante los períodos de 1924 y principios de 1925, el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto número 774 del corriente año, resolvió suspender sus labores mientras se elabora un plan más adecuado a tal fin.

#### TALLERES

No terminaré el presente informe sin tratar brevemente lo concerniente a los talleres que actualmente funcionan en la Policía Nacional: el de sastrería, que fue suspendido por tener en cada una de las Divisiones un sastre que atiende a las necesidades de cada una de ellas; el de talabartería, que ha funcionado bien y ha hecho muy buenas economías en lo referente al correaje, etc., etc. El taller de Mecánica es de grande importancia, y en él se encuentra el depósito de armamento del Cuerpo convenientemente arreglado. En dicho taller se llevan a cabo todas las composiciones del mismo armamento, de las máquinas de escribir y de todos aquellos elementos que deben ser arreglados. El actual encargado del taller de mecánica cumple muy estrictamente sus deberes, y todos los elementos de que se ha hablado se encuentran perfectamente arreglados y seguros.

## VISITADURÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

Un positivo progreso para la institución significa la creación del puesto de Visitador de la Policía Nacional, establecido en reciente ley del presente año, pues era de notoria necesidad que existiera un empleado con el nombre de Inspector General, como figuraba antes, o el de Visitador, como se le denomina hoy, para que ejerciera un control directo y beneficioso en todas las dependencias de la Policía, y muy especialmente en los servicios de las Secciones de fuera de la capital, las cuales por hallarse a grandes distancias del centro, necesitan ser visitadas con frecuencia, a fin de corregir irregularidades e introducir reformas e innovaciones provechosas.

El señor Visitador de la Policía Nacional, don Sergio Valenzuela Salgado, ha puesto de su parte una laudable iniciativa en el desarrollo de su inteligente y bien dirigida actuación, con la cual ha demostrado su competencia para el desempeño de sus funciones. Sus frecuentes visitas practicadas en las Secciones de fuera de la capital, de las cuales ha enviado oportunamente las respectivas copias de diligencias de visita, han contribuído a remediar en gran parte las anomalías que se habían venido observando en algunas de aquellas dependencias. He creído del caso acompañar a este informe el muy importante y detallado del señor Visitador Valenzuela, el cual figura al final del presente.

Dejo en estos términos rendido el informe anual de la Subdirección, y me suscribo del señor Director General atento, seguro servidor,

MANUEL PARÍS R.

Secretario encargado de la  
Subdirección.

## INFORME

del Visitador General de la Policía Nacional.

*Visitaduría General de la Policía Nacional—Bogotá,  
mayo 23 de 1925.*

Señor Subdirector de la Policía Nacional—Presente.

Tengo el honor de enviar a usted el informe solicitado sobre las Secciones de fuera de Bogotá visitadas por mí en los últimos meses.

### VESTUARIO

El vestuario de las Secciones de Policía como el de Gendarmería está en mal estado desde el punto de vista general. No hay Sección que tenga uniformes de parada y los vestidos necesarios para estar acicalados los Agentes. Los uniformes de kaki que se dan son de corta duración, y esto trae como consecuencia que muchos empleados del Cuerpo se vean obligados a vestir de civiles durante varios meses del año.

Hay necesidad de aumentar los envíos de vestuario a todas las Secciones—sin excepción alguna—y evitar con esta medida que los Agentes presenten un aspecto haraposos, muy poco favorable para quienes tienen como misión vigilar la sociedad para garantizarle sus derechos.

Los Gendarmes que tienen que hacer largas y continuas correrías guardiando los correos o conduciendo presos, carecen de aquellas prendas indispensables para adquirir algunas ventajas que los defiendan del frío, la lluvia y las asperezas de los caminos. Los Policiales de Arauca, La Goajira, Caño de Loro y otros lugares de la zona tórrida necesitan vestuario especial, correares resistentes y nuevos y morrales de lona o de piel curtida. Los de Santander y Muzo debieran usar botas altas y sombreros de corcho, prendas que exige la inclemencia del tiempo. Los que prestan sus servicios un climas fríos, deben tener uniformes de paño que los defiendan del frío de las noches y de las crudezas de la lluvia. En los Leprosorios—todos los cuales están guardiados por

Agentes de la Policía—hay necesidad de usar guantes de caucho, ya que son los Policiales los que a diario tienen que tener roce con los enfermos.

Traduciendo en cifras las necesidades del vestuario, puede decirse que para remediar la situación actual del Cuerpo hay necesidad de triplicar el presupuesto vigente destinado a esos gastos. Y para obtener una reforma real y eficiente que se traduzca en hechos concretos, debe quintuplicarse el presupuesto mentado.

#### ARMAMENTO

El armamento que tienen la Policía y la Gendarmería es de los siguientes sistemas:

Grass.

Máuser modelo 1912.

Máuser modelo 1908.

Carabinas Remington; y

Carabinas Remington Lee.

El estado de cada uno de los fusiles es perfecto, y nada puede decirse sobre su conservación porque semanalmente son registrados por el Comisario Jefe de cada Sección, y cuando se halla algún defecto en un rifle, se envía éste al depósito de armamento para ser relevado inmediatamente. Las carabinas son usadas por aquellos empleados que necesitan viajar a caballo, y los rifles de largo calibre por los infantes.

Las municiones de guerra también se hallan en buen estado y periódicamente se renuevan al considerarse que han sufrido perjuicios en la conservación.

#### CORREAJE

El correaje de los fusiles y las fornituras no existe prácticamente. El tiempo y el uso se encargaron de destruirlos y hay urgente necesidad de reponerlos en todas partes.

#### DISCIPLINA

La disciplina de las Secciones de fuera de Bogotá es buena desde el punto de vista general. En todos los reglamentos internos de los cuarteles se dedican

dos horas diarias, lo menos, para la instrucción teórica y práctica, obteniéndose buenos resultados. Las revistas que ha presentado la Policía en determinadas fiestas civiles dicen claramente que no se pierde el tiempo y se traduce en hechos el esfuerzo de los instructores.

### INSTRUCCIÓN

A decir verdad, no es mucha la instrucción de algunos miembros del Cuerpo. Pero obedece ese defecto a que los sueldos no permiten escoger el personal entre jóvenes que hayan pasado por las aulas de una Universidad o hayan terminado sus estudios de literatura. Para sueldos pequeños y ocupaciones duras y continuas, se busca el personal entre artesanos y hombres de la clase media social.

Además de la instrucción sobre manejo del rifle y obligaciones con los superiores y la sociedad, los Agentes reciben instrucción moral y se ha establecido la costumbre de premiar los actos heroicos donde resalten condiciones superiores.

Esta labor se complementa con la escogencia de Jefes y con la fiscalización de los actos de éstos. Ha querido la actual Dirección del Cuerpo que aquellos individuos que comanden una Sección sean ciudadanos honorables, de costumbres metódicas y procedimientos limpios.

### MEJORAMIENTO

Sin ánimo de pormenorizar los detalles puede garantizarse que la Policía Nacional ha ido en continuo avance, pero que éste se ha acentuado en los últimos años. Por todos los conductos posibles se ha trabajado por enaltecer la personalidad moral de la institución para presentarla como entidad solvente ante el comercio, como institución moralizadora ante la sociedad y como Cuerpo disciplinario ante los infractores de los Códigos.

No hay Agentes que desempeñen oficios impropios de su categoría, y se ha prohibido con terminantes órdenes que los ocupen como mozos de aseo, lo que antes ocurría con frecuencia.

## CARACTERÍSTICAS POR TIPO

Una de las labores más arduas que hay necesidad de llevar a cabo es la escogencia del personal, buscando seres de tierra fría para las Secciones de climas templados o fríos, y naturales de las zonas tórridas para que desempeñen sus servicios en éstas. El tipo del nacido en cordilleras altas expone su vida muchas veces al localizarse en llanuras cálidas, y viceversa.

Las características del Agente eficaz son las siguientes:

Juventud, acicalamiento de costumbres, buena talla, inteligencia despierta.

Presentan mejores condiciones para el servicio aquellos individuos que han prestado su servicio militar, y dan resultados pésimos los Agentes que inician su carrera después de los treinta y cinco años.

## ENFERMEDADES

Consultados los Médicos de las Secciones y observada la estadística de éstas, puede concretarse así el dato sobre enfermedades: en las tierras calientes dominan la anemia tropical y el paludismo; viene después el beriberi. En los climas fríos es la pulmonía la que hace estragos. En los Gendarmes que van de un sitio a otro constantemente, el reumatismo es su mayor enemigo.

## SERVICIOS

Los servicios que presta la Policía Nacional fuera de Bogotá son de incalculable valor, y puede tomarse una pálida idea de su importancia al afirmar que si se suspendieran por sólo el término de veinticuatro horas, se registrarían en ese corto tiempo espantosos desastres, pues las vidas y los bienes de los ciudadanos quedarían a merced de los malhechores.

Los servicios de la Policía son: en los Leprosorios, garantía higiénica para la sociedad; en las fronteras, garantía para la integridad del territorio; en las llanuras deshabitadas, seguridad para el transeúnte; en las ciudades o poblaciones donde fermenta el bacilo de la anarquía, equilibrio social.

SÍNTESIS

Las Secciones de la Policía de fuera de Bogotá están disciplinadas, su armamento es bueno, su instrucción regular y hay en ellas el deseo del mejoramiento diario. Pero necesitan con caracteres urgentes: ropa, correaje y fornituras.

Muy conveniente fuera que a la hora de hacer el presupuesto para la Policía se tuvieran en cuenta los siguientes datos:

No hay muebles en ninguna Sección.

Hacen falta carpas en todas ellas.

Se carece de cabalgaduras y de cuarteles propios.

Del señor Subdirector, con toda consideración, afectísimo, seguro servidor,

SERGIO A. VALENZUELA,  
Visitador de la Policía.

*República de Colombia—Policía Nacional Judicial.  
Prefectura—Número 279—Bogotá, mayo 12 de  
1925.*

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a usted un informe acerca de la marcha de la Oficina a mi cargo, y también sobre el estado actual y funcionamiento de la Policía Judicial, que me está encomendada en mi carácter de Prefecto. Como el último informe fue rendido el 19 de mayo de 1924, me contraeré al tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta hoy.

Reproduzco en el presente informe todo lo que dije en el correspondiente al del año pasado en lo relativo a la manera como ejerce la Prefectura las funciones que le están asignadas en el Decreto número 1665 de 1920, dictado en desarrollo y ejecución de la Ley 41 de 1915, «por la cual se organiza la Policía Nacional y se le señalan sus atribuciones.»

Para mejor método y claridad en la exposición, dividiré este informe en capítulos, que comprenderán los distintos puntos que debo tratar.

## CAPITULO I

### PREFECTURA

Además de las funciones anexas a esta Oficina en lo relativo a los fallos que debe dictar en segunda instancia, bien por recurso de alzada o de consulta en aquellos casos no comprendidos en la excepción que consagró el artículo 28 de la Ley 104 de 1922, corresponde al Prefecto «dirigir y supervigilar la marcha de la Policía Judicial, siguiendo siempre las instrucciones del Director General» y «resolver las consultas que le hagan los Comisarios de la Policía Judicial sobre cuestiones de apreciación legal y de procedimiento criminal o de policía.» Estas atribuciones, que considero básicas e importantísimas, han merecido siempre y en todo momento mi preferente atención, porque sin duda son funciones trascendentales que están inspiradas en el deseo que tuvo el legislador en el sentido de que la Policía Judicial, rama de suyo delicada por la altísima misión que debe cumplir, tuviera una dirección y un impulso constante por parte de la Prefectura Judicial, siguiendo siempre las instrucciones firmadas y acertadas de la Dirección General.

La dirección y supervigilancia de la Policía Judicial he procurado ejercerla con todo cuidado y empeño, pasando visitas frecuentes a las dependencias de la Prefectura, aconsejando a los señores funcionarios en los casos dudosos, y ayudando a éstos, en la medida de mis capacidades, a resolver las cuestiones que caen bajo sus respectivas jurisdicciones.

En los casos de quejas y reclamos por parte de los sindicatos o de sus apoderados, siempre he acostumbrado averiguar personalmente los fundamentos de las quejas, a fin de formar concepto preciso, y con el objeto de corregir irregularidades cuando las he encontrado.

No detallo todas y cada una de las muchas funciones que desempeña la Prefectura Judicial, porque en el informe que rendí el año pasado el 19 de mayo, lo hice de manera prolija, y hoy lo considero innecesario.

## CAPITULO II

### COMISARÍA RECEPTORA DE DENUNCIOS Y FALLOS VERBALES DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Esta Comisaría está servida por tres Comisarios, que desempeñan sus funciones durante un turno de veinticuatro horas continuas cada uno de ellos, con su personal de Secretarios y Escribientes respectivos. El relevo de turno se venía haciendo hasta hace algunos meses, por antigua costumbre al respecto, ante el señor Jefe de la Sección 12 de Seguridad, cosa que estimo irregular, ya que tal relevo debe hacerse ante la Prefectura, por razones obvias, desde luego que esta Oficina es la que desempeña la Jefatura de la Policía Judicial. En la actualidad, y por reciente disposición de la Dirección, el relevo debe hacerse ante la Prefectura mientras dure la ausencia del señor Subdirector. Por lo ya expuesto, estimo conveniente que esta medida se adopte con carácter de permanente.

La Oficina de que trato desempeña dos funciones enteramente distintas. Es la primera la referente a la recepción de denuncios de toda clase de delitos, y principalmente de los delitos contra la propiedad, y es la segunda la que se contrae al fallo verbal de los delitos contra la propiedad, al tenor de lo prescrito en el artículo 7º de la Ordenanza número 22 de 1922, cuando la cuantía es menor de diez pesos oro legal.

Por lo que toca a la primera atribución, que es muy delicada porque el denuncia es sin duda la base de la investigación, he recomendado insistentemente a los señores Comisarios de Casos Verbales que deben obrar con mucho tino en ello, porque el denuncia debe ser fiel expresión del relato hecho por el interesado, sin entrar en apreciaciones, que son del resorte de la autoridad que debe juzgar en el fondo, y sin omisiones que vendrían a perjudicar la instrucción por falta de dato. Varias conferencias he celebrado en la Prefectura con los funcionarios expresados, y les he manifestado que sólo deben recibirse aquellos denuncios que versen sobre cuestión penal o criminal, y que en manera alguna debe darse curso a negocios de



índole civil que no dan lugar a procedimiento criminal; pero que en aquellos casos dudosos, en que es difícil apreciar el carácter civil o criminal de un asunto, lo que es prudente a fin de evitar la denegación de justicia, es recibir el denuncia, con el objeto de que si el investigador a quien corresponda la averiguación se encuentre en las mismas dudas pueda resolver si se inicia o nó el sumario de acuerdo, naturalmente, con lo que disponga en definitiva el Juez del Circuito respectivo, como Jefe de los funcionarios de instrucción.

Los denuncios, una vez recibidos, son repartidos por turno riguroso que se lleva diariamente entre las ocho Comisarias de Instrucción, con el objeto de que haya la debida equidad en la distribución del trabajo.

En la Oficina de Casos Verbales, además de los empleados de cada uno de los tres turnos, hay un empleado encargado especialmente de la estadística, a quien corresponde la expedición de certificados, copias, informes, etc., etc.

### CAPITULO III

#### INSPECCIÓN DE PERMANENCIA

Esta Oficina está servida por tres Inspectores que ejercen sus funciones de manera continua en un turno de veinticuatro horas cada uno de ellos. Allí se ventilan todos aquellos asuntos contra las personas, relacionados con ultrajes, heridas leves que no producen incapacidad mayor de dos días, escándalos, pequeños daños de cosa ajena, fianzas de paz y violación de ellas, fianzas de buena conducta, en fin, todos aquellos asuntos que dicen relación a la tranquilidad pública y a la paz y respeto mutuo que debe haber entre los habitantes.

Como son muy frecuentes los casos de ultrajes a los Agentes de Policía, negocio de que conoce la Inspección de Permanencia, estimo muy conveniente que esta falta grave se castigue siempre con arresto, y no con arresto o multa, a opción del sindicato, como hoy lo permite el artículo 14 de la Ordenanza 22 de 1922, porque indudablemente en tratándose de personas pudientes, la pena de multa no viene a tener ninguna

gravedad para el que puede pagarla con facilidad por permitírsele sus recursos, y porque la pena de arresto, en cambio, sí contribuiría a que se respetara a los Agentes encargados de la vigilancia y de la seguridad. Juzgo, por tanto, que se debe solicitar de la Asamblea de Cundinamarca la reforma de la Ordenanza citada.

Las apelaciones de las resoluciones dictadas por la Inspección de Permamencia, como también por la Comisaría de Casos Verbales cuando falla delitos contra la propiedad de cuantía menor de diez pesos, se surten ante la Prefectura Judicial. Como el artículo 24 de la Ordenanza 22 de 1922 en estas apelaciones no concede término probatorio, soy de parecer que la Ordenanza necesita enmienda en este particular, porque en casos graves y delicados la segunda instancia se queda sin un medio de prueba que permita aclarar los hechos ocurridos.

El relevo de los señores Inspectores se hace ante el señor Subdirector por mandato de los artículos 47 y 216 del Reglamento. Como el reglamento que está hoy en vigencia fue expedido en el año de 1913 cuando todavía no había sido creada la Prefectura, que deriva su existencia de la Ley 41 de 1915, se explica que se hubiera dispuesto el relevo de los señores Inspectores ante la Subdirección. Pero hoy que existe la Prefectura, el Reglamento debía ser reformado en el sentido de que dicho relevo se haga ante el Prefecto por razones que saltan a la vista y que quedan expuestas al tratar de este mismo asunto en lo referente a la Comisaría de Casos Verbales.

## CAPITULO IV

### COMISARIAS FALLADORAS

Las dos Comisarias Falladoras de la Policía Judicial están encargadas de fallar en primera instancia los asuntos de vagancia y los delitos contra la propiedad de cuantía que no exceda de cincuenta pesos, al tenor de los artículos 8º de la Ley 92 de 1920 y 1º de la Ley 58 de 1921, que quedaron redivivos a partir del día 16 de diciembre de 1924, fecha en la cual, y a virtud de lo dispuesto en la Ley 26 de 1924, entró a regir nuevamente el antiguo Código Judicial y las le-

yes reformatorias, por haber sido suspendida transitoriamente la Ley 103 de 1923. Mientras estuvo vigente el artículo 114, inciso 4º, de la Ley 103 de 1923, la Policía sólo conocía de los delitos contra la propiedad de cuantía hasta de veinte pesos; pero desde el 16 de diciembre del año pasado, y por lo ya dicho, la competencia de la Policía ha vuelto, como anteriormente, en lo relativo a los delitos contra la propiedad, a extenderse a la cuantía de cincuenta pesos. Esto, como es natural, ha originado un gran aumento de trabajo, porque bajo la vigencia de la Ley 103 de 1923 los Jueces Municipales conocían de no pocos asuntos que hoy han pasado al conocimiento de las Comisariás Falladoras.

La segunda instancia de los negocios contra la propiedad de que conocen las Comisariás Falladoras, se surte ante los Juzgados de Circuito por mandato del artículo 8.º de la Ley 104 de 1922, que establece también dicha segunda instancia para los autos de detención preventiva, en los casos de apelación, cuando ellos emanan de las autoridades de Policía en aquellos asuntos de que conoce por delegación.

La segunda instancia de los asuntos que se siguen por vagancia, si se surte en esta Prefectura, porque el Tribunal Superior de Bogotá decidió en 1923, al resolver una competencia negativa que se suscitó al respecto, que la Prefectura Judicial debía conocer de las apelaciones de los asuntos meramente policivos como los de vagancia, y de igual recurso en aquellos casos que se fallan por el procedimiento verbal, y que la intervención del Poder Judicial estaba reservada únicamente en lo relativo a la alzada contra los autos de detención preventiva y en lo relativo al mismo recurso contra aquellas sentencias que dicta la Policía por delegación de una facultad que en el fondo corresponde al Poder Judicial, pero que la ley ha querido atribuir a la Policía para mayor facilidad en la investigación y castigo de los pequeños delitos contra la propiedad.

Por las apelaciones de asuntos de vagancia que se surten en la Prefectura, puedo informar que por término medio son condenados por este delito cuatro individuos mensualmente.

De las Comisarías Falladoras también suben en consulta a la Prefectura los autos de sobreseimiento definitivo y temporal. Este número puede calcularse en un promedio de ciento veinte cada mes.

A este propósito anoto la siguiente anomalía de la Ordenanza 22 de 1922. Conforme el artículo 22 de dicha Ordenanza todo auto de sobreseimiento debe ser consultado con el superior. Respecto a las sentencias absolutorias nada dispone, por lo cual esos fallos no son consultables. La reforma de la Ordenanza en este particular se impone, porque son de mayor gravedad las sentencias absolutorias que los autos de sobreseimiento.

Tocante a la vagancia anoto otra reforma que debe introducirse, que es la siguiente: que se disponga de manera expresa que el delito de vagancia no goza del beneficio de excarcelación.

## CAPITULO V

### COMISARIAS DE INSTRUCCIÓN

Por disposición de la Ley 61 de 1924 actualmente funcionan ocho Comisarías de Instrucción, entre las cuales se reparten los denuncios que recibe la Comisaría de Casos Verbales. A la Comisaría 8ª, que está encargada de levantar los sumarios por vagancia, no se le reparte sino un denuncia diario, por disposición de la Dirección General, que ha querido con esta medida que haya equidad en la división del trabajo, porque lo relativo a vagancia impone ya una tarea bastante pesada a la Comisaría 8ª.

Al tenor de la Ley 41 de 1915, las Comisarías de Instrucción, una vez recibidos los denuncios y practicadas las primeras diligencias, pasan los sumarios a las Inspecciones Municipales respectivas dentro del término de tres días. Considero el término fatal de tres días sumamente corto, y que por ello debería prorrogarse por lo menos hasta por seis días, pues así los sumarios pasarían a las Inspecciones Municipales con mayor acopio de datos.

Con alguna frecuencia los señores Comisarios de Instrucción tienen que salir en comisiones fuera de la ciudad con el objeto de investigar delitos graves.

Ultimamente han estado en comisión en Marmato, San Bernardo, Fusagasugá, Anolaima y Agua de Dios, respectivamente, los señores Comisarios 7.º, 2.º, 8.º y 6.º De éstos han regresado ya el 7.º y 6.º

Cuando esto sucede, y en virtud de lo estatuido en un decreto del Poder Ejecutivo, del despacho en la ciudad quedan encargados los señores Secretarios. Soy de parecer que esta disposición, a fin de evitar el que se puedan poner dudas acerca de la jurisdicción, sea elevada a precepto legal. También considero que en estos casos, y por razones de justicia y de equidad, los señores Secretarios encargados, así como quedan con la responsabilidad consiguiente al ejercicio del cargo, reciban el sueldo de Comisarios. Para este objeto sería procedente solicitar del Congreso la inclusión en los Presupuestos de las partidas correspondientes año por año.

Hoy día la ley nada dispone acerca de las condiciones para ser Comisario de la Policía Judicial, pero la Dirección, de manera prudente, ha establecido la costumbre de que no se nombre para el desempeño de dichos puestos, sino a abogados titulados, a favor de los cuales existe, sin duda, la presunción de idoneidad. Tal vez sería conveniente avanzar más en el sentido de que la ley exigiera para ser Comisario de la Policía Judicial las mismas condiciones que hoy se exigen para ser Juez de Circuito, pero en verdad, si tal cosa se estableciera, habría que estatuir la recíproca, o sea la de fijación de un período, a semejanza de la disposición que garantiza a los Jueces su estabilidad durante el tiempo para que fueron nombrados salvo, naturalmente, los casos de suspensión decretada en juicio criminal.

Cabe aquí observar que los funcionarios de la Policía Judicial deberían ser exceptuados de servir los cargos de Jurados en causas criminales, y los de Jurados en asuntos electorales, porque en su favor militan las mismas razones que con respecto a los Jueces, ya que, por delegación, ejercen funciones judiciales. La excepción relativa al primer punto es más urgente que la segunda, puesto que no es aceptable el que los funcionarios encargados de la investigación de los delitos, vengan a actuar como Jurados en causas criminales.

## CAPITULO VI

### OFICINA DE IDENTIFICACIÓN CIENTÍFICA

Esta importante Oficina está desempeñada por un Antropómetra, un Fotógrafo y un Ayudante. Sus funciones son muy delicadas, comoquiera que está llamada a prestar una colaboración eficaz en la investigación de los delitos, con la custodia de documentos preciosos que han de dar mucha luz sobre los antecedentes de los sindicados, y con la expedición de las fichas antropométricas.

En honor a la verdad y a la justicia tengo mucho gusto en dejar consignado aquí que la labor modesta, pero acertada y eficiente, que lleva a cabo con paciencia y consagración el actual Antropómetra, señor Luis Rojas Borda, merece especial mención.

## CAPITULO VII

### SECCIÓN DE SEGURIDAD

Como el muy acucioso y competente Jefe de esta Sección, señor doctor Daniel A. Bernal, rendirá un informe detallado acerca de la marcha de la rama de la Policía puesta bajo su cuidado, me limitaré a decir que la Sección de Seguridad presta con actividad su contingente en la investigación de los delitos y en la pública seguridad, pero que es de imperiosa necesidad elevar el número de detectives a trescientos (300) para poder atender debidamente a todos los servicios que presta la Oficina de la Seguridad.

## CAPITULO VIII

### COLONIA DE SASAIMA

Con magníficos resultados funciona hace dos años la Colonia Penal de Sasaima, donde sufren su condena los penados por vagancia y los que son sentenciados por asuntos de policía a más de treinta días de reclusión. En la actualidad, y según datos que me ha suministrado el señor Director de la Cárcel de Co-

rreccionales, hay en dicha Colonia de Sasaima cincuenta y tres (53) presos sentenciados, que se ocupan en trabajos de una carretera.

## CAPITULO IX

### ESCUELA DE INVESTIGACIÓN

El año pasado principió sus tareas la Escuela de Investigación para aquellos empleados de la Policía Judicial que no son abogados diplomados. La idea de la fundación de dicha Escuela partió de la Dirección General, que constantemente se preocupa por el adelanto de la institución. Sin duda es útil y provechoso que los empleados no diplomados de la Policía Judicial reciban lecciones de Derecho Penal, Procedimiento Criminal, Legislación de Policía y Antropometría, como las que hoy se dictan por competentes profesores, porque ello los capacita más en el ejercicio de sus funciones, y así, además de los conocimientos prácticos que adquieren en las oficinas, obtienen los conocimientos teóricos y las bases de las disposiciones que a diario aplican. Pero sí debo anotar en este informe que para los empleados de la Inspección de Permanencia y de la Comisaría de Casos Verbales resulta muy pesada la asistencia a las clases de 8 a. m. y de 11 a. m., en los días en que salen de turno, porque después de una labor de veinticuatro horas continuas (8 a. m. a 8 a. m. del día siguiente), es casi físicamente imposible que estén en condiciones de asistir a una clase, porque sin duda el cansancio y el sueño les impiden el poner la debida atención a las explicaciones del profesor. Por estos motivos me permito insinuar a la Dirección el que se exima a dichos empleados de la obligación de asistir a las clases de la mañana el día en que salen en turno. Con esto no se perjudica la marcha de la Escuela, y en cambio sí se haría un positivo acto de justicia.

## CAPITULO X

### EJECUCIÓN DE LAS PENAS

Conforme a la Resolución número 114 del 26 de febrero del presente año, expedida por la Gobernación de Cundinamarca, apoyada en el inciso 2.º del

artículo 1808 del Código Judicial, que sólo impone a la primera autoridad política el deber de poner en ejecución las penas corporales que se impongan en fallos judiciales, desde el 5 de marzo último, los Comisarios Falladores, los Inspectores de Permanencia y los Comisarios de Casos Verbales, ponen en ejecución sus propias sentencias o resoluciones en que se impongan penas de reclusión, prisión, trabajo en obras públicas, arresto o confinamiento.

## CAPITULO XI

### CONCEPTOS EN PETICIONES DE REBAJA DE PENAS

Al tenor del artículo 47 de la Ordenanza 22 de 1922, el Gobernador del Departamento puede otorgar rebaja hasta de una tercera parte de la pena a los castigados por las autoridades de Policía que en el cumplimiento de la condena hayan observado buena conducta y no se hayan fugado ni intentado hacerlo. Quedan exceptuados de esta gracia los reincidentes y los condenados a penas menores de quince días.

En mi sentir este artículo debe adicionarse exceptuando de tal rebaja a los condenados por vagancia, pues así no contarían los vagos con el halago de la rebaja y habría más correctivo.

Con arreglo al artículo 22 del Decreto número 167 de 1922, que reglamenta la Ordenanza 22 ya citada, en las solicitudes de rebaja de pena debe conceptuar previamente el funcionario que condenó en segunda instancia. Cuando no ha habido segunda instancia por no haberse interpuesto en tiempo el recurso de alzada, el concepto lo emite el funcionario que falló el negocio en primera instancia.

## CAPITULO XII

### JUNTA DE RECOMPENSAS

Por mandato del artículo 30 del Decreto número 1533 de 1924, que ratificó en este particular el Decreto número 173 del 30 de abril de 1923, el Prefecto de la Policía Judicial es miembro de la Junta de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional, Junta que

está encargada de fallar en primera instancia todos los asuntos de reclamos de pensiones vitalicias, recompensas extraordinarias y ordinarias y auxilios proporcionales.

Al tenor del artículo 42 del propio Decreto 1533, las declaraciones que hayan de presentarse para comprobar derechos de acuerdo con dicho Decreto, se deben recibir en Bogotá ante la Prefectura Judicial. Esta disposición es muy benéfica porque hoy los miembros de la institución pueden crear sus pruebas para los reclamos que intentan contra la Caja de Recompensas, sin hacer erogaciones de ninguna clase, cosa que no pasaba antes, en que las declaraciones se recibían en los Juzgados Superiores o de Circuito.

## CAPITULO XIII

### ESTADÍSTICA

Bien quisiera en este informe dar un cálculo preciso sobre la estadística criminalológica en las oficinas de la Policía Nacional en lo que va corrido del año de 1925 en comparación con el año pasado de 1924; pero no lo hago así por falta de aquellos elementos y datos que son indispensables para labores de esta naturaleza, y que sin duda se encontrarán en la Oficina de Estadística de la Policía, que rendirá sobre el particular un informe detallado y minucioso.

Pero sí puedo informar que en la actualidad hay en las oficinas de la Policía Judicial, en curso, los siguientes asuntos:

Comisaría 1ª Falladora.....	29
Comisaría 2ª Falladora.....	54
Comisaría 1ª de Instrucción.....	37
Comisaría 2ª de Instrucción.....	17
Comisaría 3ª de Instrucción.....	41
Comisaría 4ª de Instrucción.....	44
Comisaría 5ª de Instrucción.....	28
Comisaría 6ª de Instrucción.....	62
Comisaría 7ª de Instrucción.....	20
Comisaría 8ª de Instrucción.....	281
Inspección de Permanencia.....	24
Comisaría de Casos Verbales.....	28

Los negocios pendientes en la Comisaría de Casos Verbales, están distribuídos así:

Turno del doctor Ulpiano Zamorano.....	5
Turno del doctor Guillermo Angulo Ruiz..	15
Turno del doctor Rómulo Guillén Arango.	8

El doctor Ulpiano Zamorano ha manifestado al suscrito que no ha dado vado a los cinco asuntos que tiene pendientes, porque no ha logrado que la Sección de Seguridad le cite a las personas que se necesitan en esos negocios para darles curso

El doctor Rómulo Guillén Arango ha manifestado que hasta hoy tuvo conocimiento de que en su turno hay ocho asuntos pendientes.

## CAPITULO XIV

### CONCLUSIONES FINALES

Doy conclusión a este informe manifestando, en honor a la verdad, que el personal que integra las oficinas de la Policía Judicial satisface por sus condiciones de honorabilidad, idoneidad y consagración al trabajo, y que el suscrito Prefecto, en el ejercicio de sus funciones, ha contado siempre con el apoyo decidido del señor Director y del señor Subdirector.

Si algún dato faltare a este informe, estoy pronto a suministrarlo en cualquier momento.

Soy del señor Director atento y seguro servidor,

ALBERTO ABELLO PALACIO

---

Como una adición al informe que tuve el honor de rendir a usted, con fecha 12 del pasado mes de mayo acerca de la marcha de la Policía Judicial, manifiesto a usted que en el año de 1924 salieron las siguientes comisiones fuera de la ciudad con el objeto de hacer investigaciones importantes:

Comisario 1º de Instrucción, doctor Silva, tres comisiones a Córdoba y Cúcuta, Guachetá y Girardot.

Comisario 2º, doctor Rojas Granados, cuatro comisiones a Ambalema, Guyabal (Tolima), Muzo y Sopó.

Comisario 3º, doctor Perdomo, dos comisiones a Ubaté y a Chía.

Comisario 4º, doctor Mosquera, cuatro comisiones a Tibaná y San Antonio y otros Municipios de Boyacá, Supatá y Pacho, Chiquinquirá y Madrid.

Comisario 5º, doctor Angel, una comisión a San Antonio de Tena.

Comisario 5º, doctor Anzola, dos comisiones a Tabio y al Saldaña.

Comisario 6.º, doctor García, dos comisiones a Córdoba y Cúcuta y Cartago.

Soy del señor Director, muy atento seguro servidor,

ALBERTO ABELLO PALACIO

---

Como complemento del informe general sobre la marcha de la Policía Judicial que rendí el día 12 del mes que corre, tengo el honor de manifestar a usted que según dato preciso sacado en la Oficina de Casos Verbales por el señor Comisario doctor Ulpiano Zamorano, en dicha Oficina se reciben siete (7) denuncias al día, y ciento sesenta y cuatro (164) demandas verbales, por promedio.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

ALBERTO ABELLO PALACIO

---

*República de Colombia—Policía Judicial Nacional—Jefatura de la Seguridad—Número 20—Bogotá, junio 1º de 1925.*

Señor Director General del Cuerpo—En su Despacho.

En estas breves líneas quiero satisfacer la exigencia de usted, contenida en su oficio número 856 de 5 de mayo que expiró, en el cual solicita el informe

anual de la Sección de Seguridad, acerca de su funcionamiento, trabajos ejecutados, necesidades, etc., etc., del último de mayo de 1924 al 1º de los corrientes.

ESTADÍA DEL SUSCRITO AL FRENTE DE LA SEGURIDAD

Por Decreto ejecutivo número 935 de 30 de mayo de 1924 fui promovido del empleo de Comisario 5º de Investigación al puesto de Jefe de la Sección 12, hoy 1ª, Servicio de Seguridad, destino que acepté animado de los mejores deseos por laborar en bien de los intereses de la justicia, de los asociados, y en la esperanza de que contaría con el apoyo de la Dirección General y del Poder Judicial, el cual me ha distinguido y honrado con su confianza durante mi larga carrera como funcionario de instrucción, y también porque le considero al Servicio de Seguridad toda la importancia que le es propia y que se le reconoce en los países más civilizados del mundo.

PERSONAL Y ASIGNACIONES DE LA SEGURIDAD

El personal de la Seguridad, en la actualidad, y sus asignaciones civiles, son las siguientes:

Un Jefe, con . . . . .	\$	150
Un Subjefe, con . . . . .		110
Un Secretario, con . . . . .		70
Dos Escribientes, cada uno con . . . . .		50
Veinticinco Agentes de 1ª clase, cada uno con . . . . .		58
Cincuenta Agentes de 2ª clase, cada uno con . . . . .		48
Ochenta y cinco Agentes de 3ª clase, cada uno con . . . . .		43

FUNCIONES DE LA SEGURIDAD

El Jefe de la Seguridad, que antes no tenía el carácter de funcionario de instrucción, tiene hoy esas funciones según Decreto ejecutivo número 1066 de 21 de junio de 1924, calidad ésta que se echó de menos por el suscrito, y que le era indispensable para legalizar ciertos actos propios de su misión, como son: la firma

de boletas de detención, de ronda, de captura y muchas otras providencias similares, y porque en muchos casos el Jefe de la Seguridad es y debe ser el primer funcionario que concurre al sitio donde se haya cometido algún delito de gravedad, y si no tiene el carácter de funcionario de instrucción para poder encauzar sin demora la investigación correspondiente, su presencia y actuación quedaría al nivel de la de cualquier detective o agente de investigación, y en esas condiciones, su presencia no sólo sería ineficaz sino hasta ridícula; y habida la consideración de disponer el Jefe de la Seguridad de mejores medios de investigación que otros funcionarios, se justifica que sea él quien avoque en ciertos casos la investigación de algunos delitos.

Es así como ejerciendo esa facultad legal, el actual Jefe de la Seguridad, a pesar de sus múltiples quehaceres inherentes al Servicio de Seguridad, ha podido iniciar y perfeccionar varios sumarios por delitos graves cometidos últimamente en la ciudad capital, y en algunos Departamentos.

El Subjefe reemplaza al Jefe en sus faltas temporales, tiene a su cuidado el depósito de objetos recuperados por los empleados de Seguridad y cuyos dueños se ignoran, o que pertenecen a las muchas investigaciones que a diario se inician; interviene con los Detectives en las investigaciones de algún cuidado, sustancia la correspondencia sobre capturas y citaciones, y en fin, cumple las órdenes de la Jefatura y es un verdadero auxiliar suyo.

El Secretario es el órgano de comunicación en la Oficina, autoriza todos los actos oficiales del Jefe y del Subjefe, distribuye el trabajo entre los dos Escribientes, lleva todos los libros de la Oficina, y rinde todos los informes a las autoridades y a sus superiores.

El personal de Detectives está distribuído así:

Tres grupos de investigación de a 13 Detectives cada uno.

Un grupo ambulante que consta de 13 Detectives.

Un grupo que vigila las principales calles del comercio, que consta de 10 Detectives.

Un grupo encargado de las capturas y citaciones solicitadas por las autoridades de la ciudad y fuera de ella, que consta de 20 Detectives.

Un grupo que tiene a su cuidado la vigilancia de los ferrocarriles para evitar los robos y saqueos y vigilar a los rateros, compuesto de 9 Detectives.

Un grupo de 31 Detectives para el servicio de las dos Comisariías Falladoras, la Prefectura Judicial, de las ocho Comisariías de Investigación y de la Oficina de Casos Verbales y recepción de denuncias.

Un grupo de 8 Detectives que tienen a su cuidado la Oficina del Director General de Bogotá; 4 escriben las tarjetas anotando las direcciones, rectificándolas luégo, y 4 toman por las calles de la ciudad, por barrios, las direcciones de los habitantes y las rectifican con frecuencia.

Un grupo de 2 Detectives que visita y vigila los garitos y establecimientos públicos.

Un grupo de 2 Detectives que sirven en la Inspección de Consumo dependiente del Ministerio de Hacienda, los cuales hacen los oficios de guardas, vigilando y sellando las fábricas.

Un Detective encargado de vigilar y visitar diariamente los hoteles, pensiones y fondas, el cual toma nota del movimiento diario de pasajeros.

Dos Detectives que tienen a su cuidado la citación y vigilancia de los extranjeros residentes en la ciudad, con el fin de que se inscriban en la Dirección General y obtengan su cédula para cumplir así el Decreto ejecutivo número 1786 de 1923.

Un grupo de 4 Detectives que constituyen la Estación de Policía de la Seguridad, de Girardot.

Un grupo de 2 Detectives que constituyen la Estación de Policía de la Seguridad, en Cali.

Un grupo de 12 Detectives destinados a ciertos servicios especiales cuando el personal está completo, cosa que rara vez sucede, porque por lo general hay vacantes, hospitalizados, con licencia, etc.

Suma todo el personal así distribuido 155 Detectives, suma igual al personal efectivo del Presupuesto.

Los tres grupos de investigación toman a su cuidado, desde el primer momento, todas las investi-

gaciones a que dan lugar los distintos denuncios que recibe la Oficina de Casos Verbales, y del resultado rinden informes a la Jefatura poniendo a su disposición los detenidos y objetos recuperados, de donde pasan a la respectiva Comisaría que conozca de los antecedentes, y en fin, obran de acuerdo con los funcionarios en todas las investigaciones.

El grupo ambulante se ocupa en especial en la investigación de los delitos de hurto y robo de ganado mayor, para lo cual toman especial apunte de las marcas y colores de las bestias denunciadas, y visitan con frecuencia las pesebreras y potreros situados en las inmediaciones de la ciudad; también concurren a las plazas de mercado con el objeto de redoblar el servicio que presta la vigilancia, vigilar a los rateros reconocidos, y evitar así los delitos contra la propiedad de que son víctimas las gentes incautas, por parte de los cacos.

El grupo del comercio permanece recorriendo las principales calles del comercio desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche, prestando atento servicio de vigilancia sobre todos los almacenes y los bancos, para prevenir así los constantes golpes de que es víctima el comercio por parte de los estafadores de oficio, quienes anunciándose como corredores de comercio se hacen a la confianza de los comerciantes y los estafan en forma tan hábil, que se esfuma la acción criminal y el asunto viene a ser completamente civil, del resorte de los Jueces.

El grupo encargado de las capturas y citaciones tiene a su cargo el diligenciamiento de todos los oficios, despachos y telegramas de las autoridades de la ciudad y fuera de ella, para la citación y captura de sindicados y también de personas ejecutadas y que han desobedecido las distintas órdenes del Juzgado respectivo.

El grupo que vigila los ferrocarriles presta un servicio importantísimo ejerciendo una rigurosa vigilancia sobre los rateros reconocidos y gentes sospechosas, pues ellas no desperdician el menor descuido de los viajeros para aliviarlos del peso de sus maletas y apoderarse de ellas con gran descaro, y es así como han disminuído los delitos cometidos en los trenes. Claro está que con tan reducido personal

(9) para vigilar todos los trenes que salen diariamente de la ciudad, apenas se pueden reprimir tales delitos pero nunca evitarlos del todo, porque para ello serían indispensables por lo menos cuatro Agentes que marcharan en cada uno de los trenes recorriendo todos los carros y revisando todas las estaciones, y entonces no serían suficientes menos de 50 Agentes. Se hace pues, cuanto es posible, dentro de los medios y el personal de que se dispone.

El grupo de 3 Detectives que atiende a las Comisariías Falladoras, Prefectura, Investigación y Casos Verbales, uno se dedica a la citación de testigos, y los otros dos a investigaciones en los denuncios que se reparten a cada una de las Comisariías de Investigación, diariamente.

Las Estaciones de Policía de Girardot y de Cali tienen una importancia excepcional; por una parte sirven a órdenes de las autoridades de aquellas ciudades tomando a su cuidado la investigación de todos los delitos que se cometan en ellas, siendo así verdaderos auxiliares de la justicia, a la vez que desempeñan las comisiones que reciben de otros funcionarios para la aprehensión de delincuentes, ya que éstos en la mayor de las veces se escapan a las manos de la justicia por la inercia de algunas autoridades poco escrupulosas en el cumplimiento de sus deberes, o también por la impericia de las mismas.

Aquellas Estaciones, que hasta ahora han dado buenos resultados y que han sido solicitadas de otros Departamentos, como Santander del Norte, Boyacá, Nariño y otros, en virtud de ofrecimiento que les hizo la Seguridad, debidamente autorizada por la Dirección General del Cuerpo, no han podido establecerse ni podrán llevarse a cabo a pesar de los muy buenos deseos que animan al suscrito, ya que fue idea suya, porque el reducido personal de la Seguridad (150 Detectives), unido a los múltiples servicios que tiene a su cargo, no lo permiten. Con el número de 200 Detectives que presupuestó el Congreso en sus sesiones últimas, sí se hubiera podido llevar la acción benéfica de la Seguridad a todos los Departamentos, por el sistema de Estaciones de Policía de la Seguridad, quedando sí en todo caso bajo el control y la disciplina de los Reglamentos del Cuerpo.

Es tal la importancia que le considero a las Estaciones de Policía en la capital de cada Departamento, dependientes de la Seguridad, que todavía digo más, y me atrevo a creer que para que el servicio fuera completo, el Jefe de cada Estación debe de ser un funcionario de instrucción dependiente de la Policía Judicial, para que tome a su cuidado la instrucción de los sumarios por aquellos delitos graves que se cometan en el respectivo territorio del Departamento. Con ello se evitarían las frecuentes comisiones que despachan el Ministerio de Gobierno y la Dirección General de la Policía, a la investigación de delitos graves, que requieren la intervención de funcionarios imparciales, hábiles e independientes; y se evitaría también que muchas de esas investigaciones fracasaran por la demora en llegar ese funcionario al lugar del delito, luchando con todos los inconvenientes propios de un viaje inesperado. Finalmente, en apoyo de esta idea, no hay que perder de vista que la Policía Judicial es Nacional, y desde luego, no hay porqué se beneficie de su acción únicamente la capital de la República.

También tiene a su cuidado la Seguridad la vigilancia de los penados que como pena accesoria quedan sujetos a la vigilancia de las autoridades, al tenor del artículo 79 del Código Penal, y como ella en la práctica no podía cumplirse sino respecto de los que residieran en esta ciudad, últimamente, cumpliendo aquella disposición, se le da cuenta en una comunicación razonada a la primera autoridad del lugar en donde diga el reo vaya a residir. Por este medio, y haciéndole hincapié al Cuerpo de Detectives de su misión a ese respecto, se ha acabado en lo posible la costumbre erigida en sistema por la Seguridad, de perseguir inmisericorde a todos los penados, so pretexto de ejercer sobre ellos tal vigilancia, hasta el punto de hacerles insoportable la vida y cometerse con ellos una tamaña iniquidad.

Cuando un reo cumple su pena principal, el Director de la Penitenciaría lo envía con su pasaporte a la Seguridad, para que se rectifique la ficha si ya existiere en el gabinete, o se le tome si no estuviere fichado, y luego para que sea reconocido por toda la Sección, a fin de que se cumpla la vigilancia a que

queda sujeto por mandato de la sentencia. ¿Pero qué sucedía a ese infeliz? Que la autoridad no lo vigilaba sino que lo perseguía, le ataba las manos y le cerraba el paso que podía conducirle a una regeneración más o menos perfecta, porque dondequiera que le daban trabajo, iba la información oficiosa de que era licenciado de la Penitenciaría por tal o cual delito; y desde luego, el patrón, después de semejante información, llegado el día de los pagos cancelaba la cuenta a ese obrero, y con cualquiera disculpa le decía que no había para él más trabajo. Ignorando la persecución de que era objeto, se marchaba en solicitud de trabajo a otro taller o a otra fábrica, y rodaba con suerte, pues allá se concertaba; pero después de una semana, el resultado era el mismo del patrón anterior, y así se repetían las escenas por muchas veces, hasta que al fin descubría el ave negra que lo perseguía con tanta información, y ese desgraciado, a quien así se le perseguía, desesperado ya, y no viendo ningún horizonte, no buscaba ya más trabajo sino que volvía a la vida del crimen.

Esto es doloroso declararlo, pero así sucedía, y ¿porqué no declararlo si aquello ha de tomarse como base para considerarle al servicio de Seguridad la importancia que le es propia, y los peligros que ella entraña cuando su personal no está bien preparado para llenar puntualmente su misión, a la par que pondrá de relieve los esfuerzos de los últimos caballeros que hemos estado al frente de esta importante Sección de la Policía Nacional, para acabar con un estado de cosas y de procedimientos reñidos en pleno siglo XX con la ley, la moral y los más elementales principios de humanidad cristiana?

Sería largo enumerar una a una, como quisiera, cada una de las múltiples y variadas funciones de la Seguridad, muchas de las cuales son ignoradas por la sociedad en su mayor parte, y hasta por *parte de* algunos altos funcionarios públicos, y de ahí que no se le considere a esta Sección la importancia que le es propia, y que tiene en países civilizados, y que como resultante de ello, se le prive y carezca de los más indispensables medios y elementos para realizar una labor benéfica y pronta que corresponda a la confianza del Gobierno y de la sociedad entera, como lo veremos más adelante.

DEPENDENCIAS DE LA SEGURIDAD

La Oficina de Casos Verbales y recepción de denuncias, cuyo servicio es permanente, y que está asistida por tres funcionarios que se relevan cada veinticuatro horas, es una dependencia de la Seguridad, tiene una importancia excepcional, y es, por decirlo así, la llave de la seguridad social. Allí se reciben por escrito todos los denuncios por delitos contra la propiedad cuya cuantía pasa de diez pesos (\$ 10), y los demás que dan lugar a procedimiento de oficio, y los reparten por turno riguroso entre los ocho Comisarios de Investigación. También falla esa misma Oficina, por el procedimiento verbal, los delitos contra la propiedad, menores de diez pesos, aplicando el procedimiento de la Ordenanza número 22 de 1922.

Otra dependencia de la Seguridad es el gabinete de Identificación Científica y la Fotografía. Por esa Oficina pasan todos los sindicados cuyos sumarios comienzan en las Oficinas de la Policía, de los cuales se deja la ficha antropométrica completa, fichas que constituyen una verdadera riqueza para ese Gabinete y un poderosísimo auxiliar de la justicia. También son pasados por la Antropometría todos los aspirantes al empleo de Agentes de Policía, para dejar en la hoja de servicios su filiación completa.

TRABAJOS EJECUTADOS POR LA SEGURIDAD Y SUS DEPENDENCIAS

*Capturas y citaciones (junio de 1924):*

Citaciones solicitadas.....	2,500
Citaciones cumplidas... ..	2,250
Citaciones diligenciadas.....	250
Capturas pedidas.....	479
Capturas cumplidas.....	393
Capturas no cumplidas.....	186

*(Julio de 1924).*

Citaciones solicitadas.. . . . .	2,960
Citaciones cumplidas.....	2,657
Citaciones diligenciadas.....	303
Capturas pedidas.....	449
Capturas cumplidas.....	173
Capturas no cumplidas.....	276

*(Agosto de 1924).*

Citaciones solicitadas.....	3,186
Citaciones cumplidas.....	2,863
Citaciones diligenciadas.....	323
Capturas solicitadas.....	552
Capturas cumplidas.....	300
Capturas no cumplidas.....	252

*Septiembre de 1924.*

Citaciones solicitadas.....	2,814
Citaciones cumplidas.....	2,314
Citaciones diligenciadas.....	500
Capturas pedidas.....	485
Capturas cumplidas.....	258
Capturas no cumplidas.....	227

*Octubre de 1924.*

Citaciones solicitadas.....	3,150
Citaciones cumplidas.....	2,748
Citaciones diligenciadas.....	402
Capturas solicitadas.....	422
Capturas cumplidas.....	268
Capturas no cumplidas.....	154

*Noviembre de 1924.*

Citaciones solicitadas.....	3,043
Citaciones cumplidas.....	2,480
Citaciones diligenciadas.....	563
Capturas solicitadas.....	458
Capturas cumplidas.....	259
Capturas no cumplidas.....	199

*Diciembre de 1924.*

Citaciones solicitadas.....	2,897
Citaciones cumplidas.....	2,244
Citaciones diligenciadas.....	653
Capturas pedidas.....	422
Capturas cumplidas.....	159
Capturas no cumplidas.....	263

*Enero de 1925.*

Citaciones solicitadas.....	2,200
Citaciones cumplidas.....	1,570
Citaciones diligenciadas.....	630
Capturas solicitadas.....	500
Capturas cumplidas.....	129
Capturas no cumplidas.....	371

*Febrero de 1925.*

Citaciones solicitadas.....	3,245
Citaciones cumplidas.....	2,614
Citaciones diligenciadas.....	631
Capturas solicitadas.....	587
Capturas cumplidas.....	287
Capturas no cumplidas.....	298

*Marzo de 1925.*

Citaciones solicitadas.....	3,985
Citaciones cumplidas.....	3,082
Citaciones diligenciadas.....	723
Capturas solicitadas.....	589
Capturas cumplidas.....	277
Capturas no cumplidas.....	312

*Abril de 1925.*

Citaciones solicitadas.....	3,209
Citaciones cumplidas.....	2,475
Citaciones diligenciadas.....	734
Capturas solicitadas.....	578
Capturas cumplidas.....	254
Capturas no cumplidas.....	324

*Mayo de 1925.*

Citaciones solicitadas.....	3,298
Citaciones cumplidas.....	2,818
Citaciones diligenciadas.....	480
Capturas solicitadas.....	497
Capturas cumplidas.....	331
Capturas no cumplidas.....	166

Antes de pasar adelante, consignando otros servicios prestados, conviene hacer presente para mejor inteligencia, y para que se aprecie mejor la labor de aquel grupo encargado de las capturas y citaciones solicitadas por todas las autoridades del país, que el motivo para no cumplirse todas ellas como son los deseos de la Seguridad, obedece a que muchos de los pedidos por las autoridades ya han muerto, otros se encuentran fuera del territorio de la República, y de la mayoría, los funcionarios que los solicitan no dan el menor dato acerca de la filiación ni del domicilio.

La Oficina de Casos Verbales y Recepción de Denuncias, de junio de 1924 a mayo de 1925, ha reci-

bido los siguientes denuncios, cuya investigación ha estado a cargo del personal de la Seguridad.

*Junio de 1924.*

Por robo.....	43
Por hurto.....	105
Por estafa.....	15
Por abuso de confianza.....	26
Delitos contra el pudor.....	16
Delitos contra la fe pública.....	7
Delitos de sangre.....	1
Giro en descubierto..	3
	<hr/>
Suma.....	216
	<hr/>

*Julio de 1924.*

Por hurto.....	87
Por robo.....	42
Por estafa .	18
Por abuso de confianza.....	36
Contra el pudor.....	14
Contra la fe pública	5
Delitos de sangre.....	1
Giro en descubierto...	7
	<hr/>
Suma....	210
	<hr/>

*Agosto de 1924.*

Por robo.....	47
Por hurto.....	73
Por abuso de confianza.....	35
Por estafa.....	13
Contra el pudor.....	11
Contra la fe pública.	10
Delitos de sangre.....	4
Giro en descubierto.....	5
	<hr/>
Suma.....	198
	<hr/>

*Septiembre de 1924.*

Por robo.....	51
Por hurto.....	87
Por estafa.....	17

Por abuso de confianza.....	35
Contra el pudor.....	16
Contra la fe pública.....	11
Delitos de sangre.....	6
Giro en descubierto.....	6
	<hr/>
Suma. ....	229
	<hr/>

*Octubre de 1924.*

Por robo .....	32
Por hurto... ..	60
Por estafa .....	12
Por abuso de confianza .....	25
Contra el pudor.....	9
Contra la fe pública.....	7
Delitos de sangre.....	3
Violación de domicilio.....	1
Giro en descubierto.....	7
	<hr/>
Suma.....	156
	<hr/>

*Noviembre de 1924.*

Por robo.....	29
Por hurto.....	79
Por estafa.....	23
Por abuso de confianza.....	25
Contra el pudor.....	11
Contra la fe pública.....	12
Delitos de sangre.....	7
Giro en descubierto.....	8
	<hr/>
Suma.....	194
	<hr/>

*Diciembre de 1924.*

Por robo.....	44
Por hurto .....	80
Por estafa.....	17
Por abuso de confianza.....	25
Contra el pudor.....	7
Contra la fe pública.....	12
Delitos de sangre.....	5
Giro en descubierto.....	3
	<hr/>
Suma.....	193
	<hr/>

*Enero de 1925.*

Por robo.....	46
Por hurto.....	95
Estafa.....	9
Abuso de confianza.....	31
Contra el pudor.....	9
Contra la fe pública.....	11
Delitos de sangre.....	5
Giro en descubierto.....	2
Suma.....	<u>207</u>

*Febrero de 1925.*

Por robo.....	33
Por hurto.....	75
Estafa.....	13
Abuso de confianza.....	35
Contra el pudor.....	18
Contra la fe pública.....	9
Delitos de sangre.....	5
Giro en descubierto.....	4
Suma.....	<u>192</u>

*Marzo de 1925.*

Por robo.....	39
Por hurto.....	75
Estafa.....	18
Abuso de confianza.....	37
Contra el pudor.....	13
Contra la fe pública.....	11
Delitos de sangre.....	5
Giro en descubierto.....	2
Suma.....	<u>200</u>

*Abril de 1925.*

Por robo.....	37
Por hurto.....	77
Abuso de confianza.....	28
Estafa.....	22
Contra el pudor.....	7
Contra la fe pública.....	5

Delitos de sangre.....	6
Giro en descubierto.....	1
	<hr/>
Suma.....	183
	<hr/>

*Mayo de 1925.*

Por robo.....	22
Por hurto.....	64
Estafa.....	11
Abuso de confianza.....	22
Contra el pudor.....	8
Contra la fe pública.....	7
Delitos de sangre.....	3
Giro en descubierto.....	4
	<hr/>
Suma.....	141
	<hr/>

La misma Oficina de Casos Verbales y Recepción de Denuncias, en los mismos doce meses de junio de 1924 a mayo de 1925, dictó las siguientes resoluciones verbales por delitos contra la propiedad, cuya cuantía no pasa de \$ 10.

*Junio de 1924.*

Por robo.....	1
Por hurto.....	28
Abuso de confianza.....	6
	<hr/>
Suma.....	35
	<hr/>

*Julio de 1924.*

Por robo.....	3
Por hurto.....	16
Estafa.....	4
Abuso de confianza.....	11
	<hr/>
Suma.....	34
	<hr/>

*Agosto de 1924.*

Por robo.....	3
Por hurto.....	15
Estafa.....	4
Abuso de confianza.....	5
	<hr/>
Suma.....	27
	<hr/>

*Septiembre de 1924.*

Por robo.....	2
Por hurto.....	22
Estafa.....	6
Abuso de confianza.....	5
	<hr/>
Suma.....	35

*Octubre de 1924.*

Por hurto.....	19
Abuso de confianza.....	6
	<hr/>
Suma.....	25

*Noviembre de 1924.*

Por robo.....	2
Por hurto.....	8
Estafa.....	2
Abuso de confianza.....	5
	<hr/>
Suma.....	17

*Diciembre de 1924.*

Por robo.....	1
Por hurto.....	19
Estafa.....	3
Abuso de confianza.....	3
	<hr/>
Suma.....	26

*Enero de 1925.*

Por hurto.....	10
Abuso de confianza.....	2
	<hr/>
Suma.....	12

*Febrero de 1925.*

Por hurto.....	8
Abuso de confianza.....	5
	<hr/>
Suma.....	13

*Marzo de 1925.*

Por robo.....	3
Por hurto.....	22
Estafa.....	1
Abuso de confianza..	6
	<hr/>
Suma.....	32
	<hr/>

*Abril de 1925.*

Por robo.....	7
Hurto.....	13
Abuso de confianza.....	3
	<hr/>
Suma.....	23
	<hr/>

*Mayo de 1925.*

Por robo.....	3
Hurto.....	12
Estafa.....	3
Abuso de confianza.....	2
	<hr/>
Suma.....	20
	<hr/>

Total de sentencias en el año, 299.

El Cuerpo de Seguridad ha atendido las solicitudes de varias autoridades de fuera de la ciudad y de varios particulares, y ha despachado a distintos Departamentos de la República ciento noventa y ocha comisiones, compuestas de dos, tres y cuatro Detectives, a asesorar a las autoridades en la investigación de varios delitos.

Finalmente, la Seguridad siempre ha estado lista a prestar su contingente a los doce Inspectores de barrio que funcionan en la capital, cuando ellos han tenido a su cargo investigaciones delicadas, y ahora mismo se ocupan dichos funcionarios en hacer gestiones con el Ministerio de Gobierno, con la Dirección General del Cuerpo y con la misma Jefatura de la Seguridad, para conseguir que se destinen dos Detectives permanentes para el servicio de cada Inspección, lo cual difícil si no imposible será de satisfacer por el reducido personal y las múltiples y variadas funciones inherentes a un regular servicio de Seguridad.

Otra de las dependencias de la Seguridad, que es el Gabinete de Identificación Científica y que es un poderoso auxiliar de la justicia, ha ejecutado los siguientes trabajos:

*Junio de 1924.*

Filiaciones de sindicatos.....	23
Filiaciones de aspirantes.....	43
Filiaciones de penados licenciados.....	25
Copias de filiaciones de sindicatos.....	12
Informes varios.....	11
Oficios diligenciados.....	28
Identificaciones.....	8
Registro de extranjeros y cédulas expedidas	24

*Julio de 1924.*

Filiaciones de sindicatos.....	32
Filiaciones de aspirantes.....	29
Copias de filiaciones de sindicatos.....	39
Informes varios.....	63
Oficios diligenciados.....	33
Identificaciones.....	4
Telegramas diligenciados.....	4
Registro de extranjeros y cédulas expedidas	13

*Agosto de 1924.*

Filiaciones de sindicatos.....	51
Identificaciones.....	6
Oficios diligenciados.....	15
Registro de extranjeros y cédulas expedi- das.....	26

*Septiembre de 1924.*

Filiaciones de sindicatos.....	54
Filiaciones de aspirantes.....	9
Informes varios.....	14
Oficios diligenciados.....	22
Telegramas diligenciados.....	4
Registro de extranjeros y cédulas expedi- das.....	58

*Octubre de 1924.*

Filiaciones de sindicatos.....	39
Filiaciones de aspirantes.....	17
Copias de filiaciones de sindicatos.....	77
Oficios diligenciados.....	74
Informes varios.....	30

Identificaciones .....	4
Registro de extranjeros y cédulas expedidas .....	52
<i>Noviembre de 1924.</i>	
Filiaciones de sindicatos .....	27
Filiaciones de aspirantes .....	9
Copias de filiaciones de sindicatos .....	56
Informes varios .....	11
Oficios diligenciados .....	32
Registro de extranjeros y cédulas expedidas .....	40
<i>Diciembre de 1924.</i>	
Filiaciones de sindicatos .....	31
Oficios diligenciados .....	28
Identificaciones .....	14
Informes varios .....	15
Registro de extranjeros y cédulas expedidas .....	36
<i>Enero de 1925.</i>	
Filiaciones de sindicatos .....	31
Filiaciones de aspirantes .....	21
Copias de filiaciones de sindicatos .....	48
Informes varios .....	12
Oficios diligenciados .....	48
Filiaciones de penados licenciados .....	21
Identificaciones .....	8
Registro de extranjeros y cédulas expedidas .....	22
<i>Febrero de 1925.</i>	
Filiaciones de sindicatos .....	29
Filiaciones de aspirantes .....	34
Copias de filiaciones de sindicatos .....	38
Oficios diligenciados .....	42
Informes varios .....	8
Filiaciones de penados licenciados .....	8
Identificaciones .....	8
Registro de extranjeros y cédulas expedidas .....	6
<i>Marzo de 1925.</i>	
Filiaciones de sindicatos .....	51
Filiaciones de aspirantes .....	35
Copias de filiaciones de sindicatos .....	61
Informes varios .....	11

Oficios diligenciados.....	61
Identificaciones.....	6
Registro de extranjeros y cédulas expedidas	7

*Abril de 1925.*

Filiaciones de sindicatos.....	34
Filiaciones de aspirantes.....	17
Filiaciones de penados licenciados.....	6
Copias de filiaciones de sindicatos.....	10
Informes varios.....	15
Oficios diligenciados.....	34
Identificaciones..	13
Registro de extranjeros y cédulas expedidas.....	8

*Mayo de 1925.*

Filiaciones de sindicatos.....	33
Filiaciones de penados licenciados.....	1
Filiaciones de aspirantes.....	67
Copias de filiaciones de sindicatos.....	9
Informes varios.....	15
Identificaciones..	12
Oficios diligenciados.....	67
Registro de extranjeros y cédulas expedidas	14

OFICINA DEL DIRECTORIO GENERAL DE BOGOTÁ

Esta Oficina, cuya falta se acentuaba más cada día, y que funciona en muchos países por su eficacia indiscutible, se organizó y comenzó a funcionar el 1º de enero de 1924 por iniciativa de mi antecesor el Coronel Evaristo Aldana.

Los archivadores del directorio general de Bogotá están enriquecidos con 74,965 tarjetas con direcciones fijas, y es posible que este número fuera mucho mayor en la actualidad si no fuera por el continuo cambio de direcciones que implica otras tantas rectificaciones, y lo que es peor, porque el público no le concede al directorio la importancia que le es propia, y cuando los empleados se acercan a las habitaciones a tomar los datos, creen que se trata de nuevos im-

puestos o del servicio militar obligatorio, y ponen muchas trabas para dar las direcciones y los nombres, y hay muchos que llegan hasta dar los datos errados. Sobre este particular se han hecho publicaciones en la prensa y se ha hecho conocer la importancia de formar el directorio general de la ciudad, pero con todo, es muy poco lo que se ha conseguido.

#### ENGANCHE DEL PERSONAL PARA LA SEGURIDAD

Ciñéndose la Sección de Seguridad a un precepto del Reglamento General del Cuerpo, procura que el personal de la Seguridad sea integrado por individuos que hayan servido en la Policía de Vigilancia, y que a esos conocimientos que adquieren por razón de tal servicio unan algunos preliminares indispensables para la investigación; y cuando no se encuentran en esas condiciones, se echa mano de algunos aspirantes a puestos públicos, sometiéndolos a un breve examen sobre generalidades de procedimiento e investigación práctica, lo cual no es suficiente para asegurar un buen servicio de seguridad porque para ser un buen detective se requieren ciertas condiciones que no en todos los individuos se encuentran, siendo la principal la disposición y aquella chispa propia de un ojo investigador, y lo que es más indispensable, el amor a la carrera policiva, y quien no esté identificado con ese amor y una disposición a toda prueba para esa ingrata cuanto noble labor, y que antes bien acepta el empleo por no tener otra cosa que hacer, desde luego, sin peligro de equivocarnos, podemos asegurar que un detective formado en esas condiciones será un zángano en la Seguridad y posiblemente un inconveniente para sus compañeros de trabajo.

Hay individuos que a falta de un empleo y ante las necesidades inaplazables de la vida, se valen de cualquier caballero para por medio de su influencia social o política conseguir un puesto en la Seguridad, y como ellos lo que necesitan es coger un sueldo, miran el empleo con toda indiferencia tomándolo a «beneficio de inventario,» y se dicen para así:

«Este no es puesto para mí, yo aspiro a tal o cual empleo con el doble o el triple del sueldo que se gana en la Seguridad, al cual tengo derecho por estos o los

otros servicios de mis antepasados y los míos propios, pero mientras aquello me resulta, tengo que soportar el trabajo de la Seguridad.»

¿Cuál será el servicio de un detective en esas condiciones? Ninguno, absolutamente ninguno, y lo poco que haga, sería mejor que no lo hiciera, porque de seguro dará un resultado completamente contrario a lo que necesitan la justicia y la sociedad entera.

Por aquellas razones, y por muchas otras que sería largo enumerar, y que son fruto de la propia experiencia en mi larga práctica, creo que es de inaplazable necesidad crear una Escuela de Preparación para el servicio de Seguridad, en donde los individuos reciban los conocimientos indispensables para trabajar, y además se haga sobre ellos un estudio lo más completo posible, y luego puedan ir a servir en la Seguridad.

Así como existe en la Policía la Escuela de Preparación para los Agentes de Vigilancia, que en un período de seis meses reciben instrucción preliminar para ponerlos en regulares condiciones para servir su empleo, con múltiples razones debe existir la Escuela de Preparación para los Agentes que vayan a servir en la Seguridad.

Y no se diga que la falta de tal Escuela pueda suplirse con la mucha o poca competencia del Jefe de la Seguridad, el cual debe instruirlos convenientemente en su oficio, porque aquello es algo más que imposible por las muchas ocupaciones a que tiene que atender el Jefe, especialmente hoy que es también funcionario de instrucción y actúa en muchas investigaciones delicadas, sin descuidar por ello todo lo relacionado con la Seguridad. En todo tiempo se ha acostumbrado que el Jefe de la Seguridad resuelva las dudas que le someten a su consideración los subalternos, y aún más, que por el sistema de conferencias los inicie en algunos conocimientos indispensables para su carrera, pero aquello no es suficiente para formar verdaderos detectives que puedan trabajar ésta o la otra investigación por medios verdaderamente científicos y legales.

Con todo, me atrevo a asegurar que la Policía de Colombia es tan buena y eficaz en sus trabajos, como la mejor del mundo entero, si tenemos en cuenta los

muy buenos trabajos que se han ejecutado en los últimos años, que han merecido el aplauso general de la prensa, de los Magistrados y Jueces, y que quienes han cumplido así su deber han recibido recompensas pecuniarias y menciones honoríficas muy merecidas, por parte de la institución policiva. Sin peligro de equivocarme puedo asegurar que si al Cuerpo de Seguridad se le proporcionan todos los elementos necesarios en sus labores, de los cuales sí disfrutaban a rudo otras Policías, raro sería el delito que no se investigara con buen éxito para los intereses de la justicia.

A las buenas condiciones de nuestros hombres, en especial una disposición bastante acentuada para el detectivismo, se agrega que afortunadamente nuestros criminales son por lo general ocasionales y no profesionales, como los hay en otros países, y algunos pocos que nos han visitado, en sus preliminares nada más han caído en las manos de la Policía y hoy se encuentran en las Cárceles y Penitenciarias.

Pero como aquello no es suficiente, y hay que aspirar a la perfección, yo insisto en la necesidad de establecer la Escuela de Preparación o de Detectives, y en apoyo de esta idea no hay que perder de vista que la Ley 104 de 1922, sobre procedimiento criminal, vino a revolucionar por decirlo así nuestro sistema, y parece que ella tuviera en mira reducir el campo de acción de los funcionarios de instrucción, y en cambio proporcionar medios ilimitados a los criminales para burlar la acción de la justicia. En este estado de cosas, las investigaciones y pesquisas que tienen a su cargo los Detectives han de ser mucho más científicas y precisas, y ello no podrá conseguirse si no están bien preparados para el ejercicio de su profesión.

Con todo, cometería tamaña injusticia, si antes de cerrar este capítulo no dejara constancia de la manera honrada y satisfactoria como el señor Subjefe, y en una palabra, todos los miembros de la Seguridad han cumplido su deber sin aspirar a otro galardón que a la satisfacción del deber cumplido, y procurando en todo campo poner muy en alto el nombre de la Policía Nacional.

## ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA SEGURIDAD, Y DE LOS CUALES CARECE

Todas las comisiones que desempeñan los Agentes de la Seguridad fuera de la ciudad son llenas de penalidades, pues apenas tienen derecho al pasaje en los ferrocarriles, y para ir de un lugar a otro que no están comunicados por ferrocarril, su recorrido lo tienen que hacer a pie, porque la Sección de seguridad jamás ha tenido cabalgaduras, ni siquiera los aperos indispensables, y como los auxilios por pasaportes son tan ínfimos, quince centavos (\$ 0-15) por legua, les es imposible poder conseguir bestias en alquiler, y por ello viajan a pie como puros peones. A la incomodidad del viaje se une la demora, que en muchas ocasiones puede influir directamente en el buen resultado de sus trabajos, y lo que es sensible, la mala impresión que reciben las autoridades al verlos llegar en esas condiciones de miseria.

Es pues de urgente necesidad proveer a la Seguridad de diez bestias para viaje, con todos sus aperos para que estén listas a servir en cualquier momento.

Para los servicios de capturas, citaciones y rondas, y en general, para ciertas investigaciones que reclaman no perder un momento porque los instantes que pierda la Policía los ganan los criminales, es también de imperiosa necesidad que se suministren para el servicio de la Seguridad los siguientes vehículos: un automóvil de siete pasajeros, marca *Buik*; diez motocicletas americanas o inglesas, y veinticinco bicicletas de muy buen material y resistencia, con algunos repuestos; cien lámparas eléctricas de mano; cien revólveres Colt con una buena dotación de cartuchos; y un surtido muy completo de todos los elementos propios para el disfraz y transformación.

Se repite que el Cuerpo de Seguridad jamás ha disfrutado de ninguno de aquellos elementos que se citan atrás y que le son indispensables en la Policía de Seguridad, si se quiere que ella pueda ser eficaz en el servicio, y cuando sus resultados no satisfacen no se toma en cuenta la carencia de tales elementos, y se censuran acremente sus deficiencias, con lo cual se comete una tamaña injusticia.

Pero creo que la situación de la Seguridad cambiará en breve, ya que el señor Director ha dado muestras palpables del interés que tiene por mejorar los servicios de la institución puesta bajo su cuidado, y fundadamente se espera que mirará con buenos ojos los apuntamientos que encierra este modesto trabajo, y solicitará con insistencia del Gobierno para que éste a su turno lo haga con las Cámaras Legislativas, a fin de que se destine por primera vez, desde que la Policía existe, una partida suficiente para la dotación del Cuerpo de Seguridad, al cual, se repite, se debe conceder toda la importancia que le es propia, y además proveerá lo conducente para llenar los vacíos anotados.

Con sentimientos de toda consideración y aprecio me suscribo su atento y seguro servidor,

DANIEL A. BERNAL

## REFLEXIONES PRACTICAS

sobre la aplicación de los artículos 340 de la Ley 105 de 1890 y 25 de la Ordenanza número 22 de 1922 de este Departamento.

Nos dirigimos no a los competentes, pero sí a aquellos que por cualquier motivo no hayan adquirido la experiencia o estudio suficiente para comprender las doctrinas jurídicas que envuelven las disposiciones atrás citadas.

Con la esperanza de ser útiles en el estudio que emprendemos, pues nos daríamos por satisfechos si por este humilde trabajo se cosechara siquiera evitar una detención preventiva arbitraria, exponemos las siguientes ideas referentes a tan importante materia.

El artículo 64 de la Ley 169 de 1896 señala quiénes son los funcionarios de instrucción. Por fortuna los allí indicados, pocos, muy pocos, ignoran lo que vamos a decir, por lo cual no es a los más, sino a los menos, a quienes pretendemos dirigirnos.

La experiencia nos pone en capacidad de decir que hay funcionarios de instrucción que vacilan o dejan de decretar una detención legal o decretan una

arbitraria. Lo primero, por timidez, o por no caer en un abuso de autoridad; lo segundo, por ignorancia o por un exagerado celo de espíritu de justicia, o por poco respeto a uno de los más preciosos de los derechos, cual es la libertad.

Cualquiera que sea la causa de la mala aplicación de los artículos que estudiamos, es conveniente hacer desaparecer todo obstáculo a la recta aplicación de dichas disposiciones.

Dice el artículo 340 de la Ley 105 de 1890 que «cuando se proceda por delito o culpa que tenga señalada pena de muerte, presidio o reclusión, el sindicado será arrestado o detenido si resultare contra él por lo menos una declaración de testigo hábil, aunque no se haya todavía escrito, o un indicio grave de que es autor, cómplice, auxiliador o encubridor del hecho criminoso que se averigua, o que el funcionario que decrete el arresto o la detención le haya visto cometer el hecho, o que sea hallado in fraganti delito.»

El artículo 25 de la Ordenanza 22 de 1922 dice:

«Cuando se procede por delito o contravención que tenga señalada pena de reclusión el sindicado será arrestado o detenido, si resulta contra él por lo menos una declaración de testigo hábil, aunque no se haya escrito todavía, o un indicio grave de que es autor, cómplice, auxiliador o encubridor del hecho que se averigua, o que el funcionario que decrete el arresto o la detención le haya visto cometer el hecho o que sea hallado in fraganti delito.»

Al comparar estas dos disposiciones se encuentra una diferencia entre ellas, consistente que en la última la detención se refiere al delito y contravención y nada dice sobre la culpa, sin duda porque el artículo 1.º del Código Penal hace extensiva la palabra delito, a las culpas, las tentativas, las conjuraciones, las propuestas para delinquir. Pero para nuestro criterio no es extensivo a la culpa tal mandato. Tampoco la Ordenanza prevé el caso cuando la pena es de presidio, quizás también porque dicha Ordenanza en su artículo 7º castiga únicamente con la pena de reclusión las contravenciones que se tratan allí. Sobre esto debemos observar que si el delito o contraven-

ción que se investiga tiene pena de presidio, aun cuando corresponda su conocimiento a cualquiera autoridad, se debe aplicar el artículo 340 de la Ley predicha. En lo demás, dichas disposiciones son idénticas en el fondo y hasta en la letra. Por manera que lo que se diga de la una es aplicable a la otra.

Las penas de presidio y reclusión son penas corporales afflictivas, como lo reconoce el artículo 40 del Código Penal. La pena de arresto lo es también, y puede asegurarse jurídicamente que la detención preventiva también es afflictiva, desde luego que el artículo 340 dicho considera la detención semejante al arresto. Este parecer nos lo robustece el artículo 75 de la Ley 100 de 1892, que dice:

«El tiempo de la detención se computará en la sentencia definitiva, sin ninguna diferencia, como parte cumplida de la pena que en ella se imponga.»

Si la pena impuesta es reclusión o presidio, y la detención se computa como tales legalmente, es porque el legislador ha querido equiparar estas tres penas como semejantes. Por este motivo, cuando oímos en una de las Cámaras del Congreso, al tratarse de un asunto célebre en los anales de nuestra actual criminalidad, que la detención preventiva no envuelve los caracteres de pena afflictiva, sino que era como medida de seguridad, creímos que aquello se decía sin tener en cuenta las disposiciones antes citadas, pues para solo el efecto del ordinal 3.<sup>o</sup> del artículo 26 de la Constitución, el arresto no es pena afflictiva, pero para lo demás sí lo es, porque la excepción es clara, terminante y no desconoce el carácter de aflicción sino para los efectos del ordinal 3.<sup>o</sup> de dicho precepto constitucional. Cabe otra observación.

Si consultamos lo que significa pena afflictiva, encontramos en el Diccionario Castellano por don Vicente Salvá lo siguiente:

«*Aflicción*. Congoja, pena o sentimiento grande. *Aflictivo-va*. Lo que causa aflicción. Se aplica a las penas corporales impuestas por la justicia. *Quidquid afflictione corpori parit.*»

Como nuestra legislación penal no define lo que es pena afflictiva, debemos optar por la definición transcrita; y preguntamos: ¿se podrá desconocer que

la persona que sufre detención preventiva, no sufre congoja, sentimiento grande por ello? Nó.

Lo expuesto nos parece de alguna utilidad para la clara inteligencia de lo que en seguida vamos a exponer.

El funcionario de instrucción, en presencia del denunciado, debe poner especial cuidado y darse cuenta de la clase de delito que se denuncia y que se va a investigar.

Lo primero que debe examinar es el Código Penal para ver qué definición de delito, culpa, cuadra a lo denunciado, o a qué disposición del Código de Policía y ordenanza se ajusta la contravención.

Hecho esto, se sabe, no con certeza, pero sí con bastante aproximación, si el delito, culpa, o contravención denunciados tienen como sanción, presidio, reclusión, prisión, arresto, destierro o confinamiento. En cualquiera de los dos primeros casos, debe detenerse preventivamente, siempre que se reúna otra circunstancia que trataremos por separado.

En caso de prisión, arresto, destierro o confinamiento, nunca debe decretarse la detención preventiva. El cumplimiento de estas cuatro penas se deriva de la sentencia definitiva ejecutoriada. Antes no.

Para decretar la detención preventiva dicen los artículos que comentamos que se necesita tener como comprobante por lo menos una declaración de testigo hábil (escrita o no escrita).

Aquí cabe decir mucho sobre este punto. Se entiende por testigo hábil todo individuo, hombre o mujer, mayor de diez y ocho años, que no es ni loco, ni imbecil, que tiene conocimiento en sus ideas, y sus relaciones son conformes con las de los otros hombres, con tal de que no tenga interés de faltar a la verdad, como el que declara en favor de su consorte, de sus ascendientes, descendientes, de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, y de su amigo íntimo, o contra su enemigo capital. (Artículos 1671 y 1672 del Código Judicial). La presunción es legal cuando la ley manda que se tenga un hecho como suficiente prueba de otro (artículo 1705 ibídem).

Esta prueba es plena, pero es permitido probar la no existencia del hecho; y esto debe tenerse pre-

sente, porque uno de los artículos antes citados habla de la presunción. De lo dicho se deduce que el menor de diez y ocho años no es testigo hábil, aunque por otro lado reúna las condiciones de testigo, y su declaración no es útil para decretar la detención preventiva.

Muy especialmente llamamos la atención a la creencia errónea que en muchos existe de que todo denunciao puede servir de base para decretar la detención en referencia. A esto observamos: si el denunciante es mayor de diez y ocho años y no está afectado por alguna de las circunstancias de nexos de familia o de imbecilidad, o locura, entonces con el dicho del denunciante como testigo hábil si le consta indicio grave, se debe decretar la detención. Pero si el denunciante tiene nexos de familia con la víctima del delito, o lo hace por referencia de alguno de los suyos, o por el mismo que sufrió el acto delictuoso, o es imbecil o loco, su testimonio no sirve tampoco para la detención preventiva. Para conocer el grado civil de consanguinidad hay que ocurrir a las definiciones que se encuentran en el Capítulo 5º, Título preliminar, del Código Civil. Este punto es de suma importancia conocer a fondo para evitar erróneas consanguinidades.

Otro punto que merece estudio es el conocimiento que debe tenerse de lo que constituye *indicio grave*. Nuestro Código Judicial en su artículo 1702 define lo que es indicio, pero no define en parte alguna lo que es indicio grave. Por manera que la gravedad la ha dejado el legislador en materia de apreciación al prudente juicio del juzgador y del funcionario de instrucción. Los indicios graves no pueden considerarse y apreciarse sino en cada uno de los casos particulares que se presenten, porque éstos varían en razón de las circunstancias, y estas variaciones no pueden menos de producir combinaciones infinitas. Los criminalistas han dividido los indicios en tal número, que han llegado a formar un laberinto con la explicación de cada uno de ellos, las más de las veces «hijas de la cavilosidad y de la inexactitud, debido a que no es clasificable ni sujeto a cálculo lo que por su naturaleza es incalculable, indivisible y vago.» Sin duda nuestra legislación no ha seguido las divisiones y subdivisiones de que hablan dichos jurisconsultos, para evitar

aquello. Por tanto, conocer cuál es el indicio grave, es lo más difícil, lo más importante para la recta aplicación de las disposiciones que analizamos. Se puede decir que el veneno de tales preceptos legales, está en la apreciación de la gravedad de los indicios graves, por lo cual hemos hecho hincapié en este punto.

Para terminar, debemos hablar sobre el indicio grave de que tratan los artículos que comentamos. Este indicio es cosa distinta de la probanza que pueda derivarse de la declaración del testigo hábil, y debe considerarse como otro elemento distinto para fundamentar una detención preventiva. El hallarse en poder de una persona cosas robadas o hurtadas, sería indicio grave que autorizaría una detención, si no se explica satisfactoriamente su procedencia. Las demás circunstancias de que tratan los referidos artículos, no tienen mayores inconvenientes en su aplicación, por lo cual nos parece innecesario contemplarlos.

A las reglas generales de detención preventiva, antes expuestas, cabe dejar constancia de una excepción consignada en el artículo 1559 del Código Judicial, que dice: «Cuando para seguir causa a alguno se necesitare que otra autoridad decrete previamente la suspensión de un empleo, el funcionario instructor no podrá mandarlo detener o arrestar antes que se decrete la suspensión, pero sí solicitará ésta sin pérdida de tiempo.»

Salva esta excepción, que es transitoria, la detención preventiva debe decretarse inmediatamente que se tenga constancia de alguno de los elementos que impone los artículos primeramente transcritos.

ABRAHAM AFANADOR,

Abogado titulado.

---

Apreciado amigo doctor Afanador.

He leído con la debida atención su escrito encabezado así: «Reflexiones prácticas sobre la aplicación de los artículos 340 de la Ley 105 de 1890 y 25 de la Ordenanza número 22 de 1922 de este Departamento.»

Quiere usted mi parecer sobre ese trabajo, y

yo se lo doy con mucho gusto, agradeciendo, ante todo, su benévola deferencia.

.....  
6ª Es preciso no confundir los dos elementos probatorios *testimonio e indicio*, porque la declaración de una persona, hábil o inhábil, no puede llamarse jurídicamente *indicio*.

Termino felicitando a usted y aplaudiéndolo por su trabajo; si todos los jueces y funcionarios de policía se propusieran formarse ideas perfectamente claras sobre el punto de que usted trata, se evitarían muchas arbitrariedades y otros males.

Afectísimo servidor,

J. A. MONTALVO

Señor doctor don Abraham Afanador—P.

L. C., julio 11 de 1925.

---

## EXCARCELACION EN LOS HOMICIDIOS

Providencias del Tribunal Superior de Bogotá.

*Tribunal Superior del Distrito Judicial—Bogotá, junio diez de mil novecientos veinticinco.*

Vistos: El apoderado de Pedro Barrero en el incidente de excarcelación, en el sumario que por homicidio se le instruye ante el Juzgado 3º Superior, solicita reconsideración y revocación del auto de este Tribunal de treinta de mayo de mil novecientos veinticinco, que confirmó el del Juez *a quo* de veinte de marzo, por el cual se negó al sindicado el beneficio pedido.

Aduce el apoderado, para reforzar su solicitud, en contra del sentido de la providencia que se reconsidera, los autos dictados por este mismo Tribunal en unos incidentes análogos, y uno proferido por el Juzgado 2º Superior.

Ante todo, conviene observar que si bien la jurisprudencia de los Juzgados y Tribunales del país sirve para buscar la interpretación que ha de darse a

las leyes, y que indudablemente en la generalidad de las veces—lo que no excluye algunos casos en contrario—esas interpretaciones se mantienen y deben observarse por ser ajustadas al derecho, la misma necesidad de llegar, por las decisiones de aquellas entidades, a las más sanas doctrinas de hermenéutica en los textos, hace natural y necesario que se pueda y se deba volver sobre los fallos que consagran enseñanzas o principios que no se contienen en las leyes. El artículo 10 de la Ley 153 de 1887 establecía:

«En casos dudosos, los Jueces aplicarán la doctrina legal más probable. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina legal más probable.»

Pero como se viniese a la persuasión de que el artículo copiado de la Ley 153 daba a la Corte el poder de dictar leyes (con solo tres decisiones uniformes), lo que era contrario al derecho constitucional, y entre otros inconvenientes tenía el sistema el de que la misma Corte, convencida del error en que hubiera podido incurrir al señalar una doctrina legal más probable, no pudiera modificarla, por ser ella una ley, se derogó por el legislador de 1896 la disposición, y hoy los fallos de los Juzgados y Tribunales y los de la Corte Suprema no tienen el alcance que se les dio antes:

«Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en los casos en que juzgue erróneas las decisiones anteriores.» (Artículo 4º, Ley 169 de 1896).

La necesidad de reformar las doctrinas de los Tribunales, las que por su misma naturaleza pueden y deben cambiarse en ciertos casos, para que por el libre juego de interpretaciones se precise al fin el sentido de las normas legales dudosas, explica la amplia libertad que en este punto tienen ellos para volver, en cualquier tiempo, sobre sus mismas disposiciones de carácter interpretativo.

En el caso de este incidente de excarcelación hay es verdad algunos fallos del Tribunal y de los Juzgados por los cuales pudiera sostenerse una doctrina distinta de la que ahora se consagra; pero pudiera afirmarse, más propiamente, que con las tesis de las providencias referidas se ha preparado el campo a un estudio más detenido de los diversos aspectos de esta cuestión. Y con la misma facultad que los Tribunales tienen de cambiar sus doctrinas, bien puede reemplazarse con otra diferente la que ahora se sostiene.

En el auto del Juzgado 3º Superior que negó la excarcelación a Pedro Barrero, se hizo notar cómo el numeral 5.º del artículo 2.º de la Ley 52 de 1918, por el cual se exceptúa del beneficio a los sindicados por «envenenamiento, asesinato, homicidio premeditado, homicidio simple voluntario, y parricidio, en los casos más graves,» concede la gracia para los casos menos graves de parricidio, pero la niega a las demás especies de delitos que contempla la disposición. En el auto de este Tribunal, cuya revocación se ha pedido, se observó cómo se había dicho muy bien por el juez del conocimiento, que si el legislador tuvo una idea, y manifestó otra, de ello no tiene la culpa el juez de derecho, para significar que por tratarse de una disposición clara y que no induce absurdo, debe cumplirse, y no es el caso de recurrir a investigaciones sobre el establecimiento de la ley. A lo cual se agrega, siguiendo al mismo juez del conocimiento, que «es preciso reaccionar contra la doctrina establecida, pues hoy ya, de acuerdo con semejante doctrina, es raro el homicidio que no tenga excarcelación, pues siempre se alegará que hay otros más atenuados que el que se discute, o más graves, que es lo que dice la Ley 52, y así todos los delincuentes más se tardarían en llegar a la cárcel que en salir de ella.»

De los autos copiados por el apoderado de Barrero en su solicitud de revocatoria, el primero, del Tribunal, contiene algunas apreciaciones que es conveniente analizar. Se dice allí: «Pero las reglas de hermenéutica y el espíritu de equidad y de justicia están diciendo que cuando el legislador dijo que se exceptuaban del beneficio de excarcelación los homicidios de varios géneros y después de enumerarlos agregó: “en los casos más graves,” tal locución debe entender-

se dicha respecto de aquel género de homicidio que admite, según el Código, casos *más graves* y casos atenuados o *menos graves*, que es precisamente el homicidio voluntario. No hay duda de que lo que el legislador quiso fue que no gozaran del beneficio los sindicados de los delitos de envenenamiento, asesinato, homicidio premeditado, parricidio y homicidio simplemente voluntario *en los casos más graves ...* Los casos menos graves del delito de homicidio, en todas sus categorías, son los simplemente voluntarios, comparados con el envenenamiento, el asesinato y el premeditado; los tres últimos son graves, muchísimo más graves que los simplemente voluntarios, en los que no hay premeditación. Por este motivo la tesis que se sostiene en el auto aducido por el apoderado de Barrero, sobre que la expresión *más graves* del artículo 2.º de la Ley 52 de 1918 se refiere a todos los delitos que allí se mencionan, no puede menos de causar sorpresa y debe ser rectificada. Con efecto: ¿cuáles serían los casos *menos graves* de envenenamiento, de asesinato y de homicidio premeditado, para poder excluírlos de la sanción que establece la Ley 52? Por la naturaleza de los mismos, todos los delitos de envenenamiento, asesinato y homicidio premeditado son graves; imposible sería encontrar los casos atenuados en que pudiera tener cabida el beneficio de la libertad provisional, o el de la excarcelación. La razón natural, la equidad, la justicia no permiten que se hagan distingos de esta clase.

Además, y esto complementa el razonamiento anterior, por un estudio que el suscrito Magistrado hizo sobre el expediente original que sirvió en las Cámaras Legislativas para la expedición de la Ley 52 de 1918, pudo convencerse de que la *coma* que aparece en el inciso 5º del artículo 2º, después de *simplemente voluntario* y antes de y *parricidio en los casos más graves*, no se puso por causa de un error de copia o de impresión. En cinco textos diferentes, contando del proyecto original de la ley hasta la ley autógrafa, en todos los pliegos distintos en que hubo necesidad de escribir la disposición para que llegase a ser ley, a través de toda la tramitación que sufrió el proyecto primitivo, se halla, invariablemente, colocada la coma en cuestión. El proyecto y el artículo

fueron modificados notablemente, pero siempre se mantuvo la coma de que se hace mérito, lo que prueba, junto con los otros argumentos que se han aducido, que la expresión *en los casos más graves* del inciso tantas veces citado, se refiere de modo especial y único, al parricidio.

Como no hay absurdo ninguno en la excepción que hace la ley para ciertos homicidios (el parricidio en los casos menos graves), y como no existe razón de confusión y oscuridad en la ley, para recurrir a su espíritu y para dejar de lado la aplicación de mandatos precisos y claros que obligan a los Jueces, es necesario mantener firme el auto proferido por el cual se negó el beneficio de excarcelación a Pedro Barrero, ya que el homicidio perpetrado por éste debe, según los autos, calificarse de simplemente voluntario.

Por lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, niega la revocación solicitada en el anterior memorial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

IGNACIO GONZÁLEZ TORRES

*Rafael Ortega Escallón*, Secretario.

---

*Tribunal Superior del Distrito Judicial—Bogotá,  
veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco.*

Vistos: Por virtud de apelación legalmente interpuesta y concedida, debe el Tribunal revisar el auto del Juzgado 3.º Superior, de catorce de mayo pasado, por medio del cual se llamó a responder en juicio criminal a Pedro Albadán, por el delito de de fuerza y violencia (delito imperfecto).

.....

El apoderado de Albadán solicita que se revoque por el Tribunal el auto que se revisa, en la parte en que se negó la excarcelación al procesado, y basa su solicitud en que la ley que regula el beneficio (Ley 52 de 1918) sólo excluye de él *los delitos y no las tentativas*; en que en el caso de este juicio, *el delito de fuer-*

za y violencia y no la tentativa de ese delito, es el que se excluye de la gracia; y en que siendo las leyes penales de aplicación restrictiva, no puede negarse la excarcelación solicitada. Agrega el peticionario que concediéndose la excarcelación en los casos menos graves de todos los delitos, y siendo la tentativa, en cada caso, menos grave que el delito respectivo, es lógico concluir que la excarcelación no puede negarse por las tentativas; finalmente, que así se ha resuelto en otras ocasiones.

Acepta el defensor que para el efecto que ahora persigue—el de la excarcelación de Albadán—a éste se le tiene sindicado por una tentativa de fuerza y violencia. Esto sentado, es fácil llegar a una conclusión en el punto controvertido: si la tentativa y el delito del cual forma ella un principio de ejecución, no pueden distinguirse como entidades delictuosas separadas, como a los sindicados del delito de fuerza y violencia no puede concederse la excarcelación, tampoco puede otorgarse la gracia en los casos de tentativa.

El artículo 2 del Código Penal francés dice:

«Artículo 2. Toda tentativa de *crimen* que haya sido manifestada por un comienzo de ejecución, si no ha sido suspendida o frustrada en sus resultados sino por circunstancias independientes de la voluntad de su autor, se considera como el *crimen* mismo.»

J. A. Roux, en su obra *Cours de droit pénal et de procédure pénal* (edición de 1920), dice a la página 78: «De ahí sus reglas diferentes: en materia de crímenes, la tentativa se considera como el crimen mismo, cuando ella no ha sido suspendida o frustrada en sus resultados sino por circunstancias independientes de la voluntad de su autor; en materia de delitos, la tentativa no es considerada como delito sino en los casos determinados por una disposición especial de la ley.»

Según el artículo 1.º del Código Penal francés, «la infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante, es un *crimen*»; según el Código Penal colombiano (artículo 40), las penas de presidio y reclusión son *penas aflictivas*; el delito de fuerza y violencia se castiga con pena de presidio o pena *aflic-*

*tiva* (artículo 683), luego ese delito es *el crimen* de que trata el artículo 2º del Código francés. Por este motivo pueden aplicarse, lógicamente, a la fuerza y violencia de nuestra ley penal lo que queda expresado sobre su equivalente de la francesa. Con lo cual se demuestra—lo que no está formalmente expresado en nuestro Código Penal—que la tentativa de un delito y el delito mismo se confunden, razonando dentro de nuestra legislación y para el caso de una tentativa de delito que no se ha cumplido por causas extrañas al querer del agente.

No se ha demostrado, ni aun pretendido demostrar, que Pedro Albadán desistió voluntariamente de su intención criminosa, lo que da base para concluir que el delito no se consumó por motivos independientes a la voluntad del actor. Tiene pues toda su entidad el acto delictuoso por que se procede, y debe, por ahora, considerarse para los efectos a que haya lugar, como el de la excarcelación que se ha pedido, como el delito mismo de fuerza y violencia, que se halla excluido del beneficio.

En cuanto a que en otras ocasiones semejantes se haya resuelto en la forma en que lo anota la defensa, no es ello motivo que obligue al Juez, cuando encuentra razones legales que le ordenan decidir de manera diferente; y acerca de la distinción entre casos menos graves y más graves de los delitos, respecto de la ley sobre excarcelación, ya en otras providencias del Tribunal se ha precisado el sentido de algunas de las disposiciones a que se hace referencia y se ha visto cómo, verbigracia, para la excarcelación, en el homicidio, no reconoce la ley casos menos graves sino en el delito de parricidio, no en los demás a que se refiere el numeral respectivo del artículo 2º de la Ley 52 de 1918, todos los cuales son en consecuencia graves y están exceptuados del beneficio de la excarcelación.

La Ley que se ha citado (52 de 1918) excluye de excarcelación a los sindicados o procesados por el delito de fuerza y violencia, que comprende la tentativa del mismo, según ya se ha visto, y por este motivo el auto que se revisa es también legal en la parte reclamada en que se negó la excarcelación a Pedro Albadán.

Por lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y oído el concepto fiscal, *confirma* en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

IGNACIO GONZALEZ TORRES—IGNACIO R. PIÑEROS—CLODOMIRO FORERO VARGAS—*Rafael Ortega Escallón*, Secretario.

## INFORME

que rinde el Jefe de la Sección 3.<sup>a</sup>—Policía de Resguardos y Fronteras—Referente al año de 1925.

Bogotá, mayo 31 de 1925

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Tengo el honor de cumplir gustoso la obligación de rendir un informe sobre la marcha de la Sección a mi cargo, desde el 1<sup>o</sup> de junio de 1924 a esta fecha, (31 de mayo).

### I

#### PERSONAL

Antes de la vigencia de la Ley 61 de diciembre de 1924, la Sección de mi mando era la 8.<sup>a</sup>, Policía de Fronteras, con siete Secciones subalternas, llamadas así: Arauca, Cúcuta, Goajira, Ipiales, Puerto Asís, Florencia (Caquetá) y Tumaco, con un personal de 453 individuos, así:

Comisarios de 1. <sup>a</sup> clase . . . . .	8	
Comisarios de 2. <sup>a</sup> clase . . . . .	3	
Comisarios de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	4	
Secretarios . . . . .	3	
Escribientes . . . . .	1	
Pagadores . . . . .	3	
Médicos . . . . .	2	
Capellanes . . . . .	1	25
		<hr/>
Pasan . . . . .		25

Vienen.....		25
Agentes de 1ª clase .....	27	
Agentes de 2ª clase.....	39	
Agentes de 3ª clase.....	362	428
		<hr/>
Total .....		453

La Ley 61 citada refundió en un solo Cuerpo, que llamó Sección 3ª—Policía de Resguardos y Fronteras,—lo que antes era Policía de Fronteras y lo que venía llamándose 9ª División. Por este motivo hoy está a mi cargo esta Sección 3ª con 15 Secciones, que se llaman así: Zipaquirá, Muzo, Contratación, Agua de Dios, Sincerín, Barrancabermeja, Santander, Teorama, Arauca, Cúcuta, Goajira, Ipiales, Puerto Asís Florencia y Tumaco.

Esta misma Ley 61 creó o destinó para estas 15 Secciones un personal de 1,289 individuos, así:

Jefes.....	1	
Comisarios de 1ª clase.....	15	
Comisarios de 2ª clase.....	7	
Comisarios de 3ª clase.....	10	
Secretarios.....	4	
Escribientes.....	2	
Porteros Carteros.....	1	
Pagadores.....	8	
Médicos.....	5	
Capellanes.....	2	55
		<hr/>
Agentes de 1ª clase.....	64	
Agentes de 2ª clase.....	102	
Agentes de 3ª clase.....	1,068	1,234
		<hr/>
Total .....		1,289

Desgraciadamente, al liquidar el Gobierno el Presupuesto no pudo destinar sueldos para todo este personal, porque le faltó para otros gastos, y resolvió hacer un recorte muy considerable, que dicho sea de paso, ha resentido bastante el servicio, sobre todo de algunas Secciones que vinieron a quedar muy mermadas, con notable perjuicio de los intereses del mismo Gobierno y del público en general, como se demostrará mas adelante.



Con estos recortes vino a quedar el personal reducido a 990 individuos, así:

Jefes.....	1	
Comisarios de 1ª clase .....	15	
Comisarios de 2ª clase.....	6	
Comisarios de 3ª clase.....	10	
Secretarios.....	4	
Escribientes.....	2	
Porteros Carteros.....	1	
Pagadores.....	8	
Médicos.....	3	
Capellanes.....	2	52
<hr/>		
Agentes de 1ª clase.....	60	
Agentes de 2ª clase.....	90	
Agentes de 3ª clase... ..	788	938
<hr/>		
Total .....		990
<hr/>		

II

SECCIONES

*Zipaquirá.*

Esta Sección quedó con un personal de 99 individuos, y con éste hace el siguiente servicio de destacamentos y retenes.

Servicio de cuartel.

Servicio del expendio número 1º

Servicio del expendio número 2º

Servicio de fábrica alta.

Servicio de albercones de saturación.

Servicio de puertas de las minas de Potosí.

Servicio de puertas de las minas de Guasá.

Servicio de lumbreras de Peñalisa.

Servicio de retén de Rute.

Servicio del edificio de la Administración de las Salinas.

Servicio de carboneras de San Jorge.

Servicio de estación del ferrocarril.

Servicio de salina de Nemocón.

Servicio de salina de Sesquilé.

Servicio de salina de Tausa.

Servicio de salina de Gachetá.

Por la anterior relación de servicios puede considerarse si la Sección es apenas suficiente con este personal, pero siempre quedando los Agentes harto recargados.

Una de las primeras necesidades que debe atenderse en esta Sección es la provisión de un cuartel adecuado, amplio, de condiciones higiénicas y que no amenace ruina como el que actualmente ocupa la Sección. El edificio de este cuartel es de pésimas condiciones y está igualmente en pésimas condiciones de deterioro.

Otra necesidad que se debe atender sin pérdida de tiempo es la del servicio médico para la Sección o siquiera fuera la provisión de drogas. Allí, cuando se presenta un enfermo grave, hay que traerlo a hospitalizarlo en esta ciudad, y para las demás enfermedades pasajeras tienen los Agentes que hacer de su propio peculio el gasto de médico y drogas. Quizá con una gestión inteligente y bien dirigida ante el señor Ministro de Hacienda y Administrador de las minas, se consiguiera que corriera por cuenta de las Salinas el gasto de médico y drogas para los Agentes. Esto no me parece muy lejos de conseguirse, si se considera que toda la Sección está únicamente al servicio de los intereses de la mina. Máxime si se trae a consideración la circunstancia de que para esta Sección hay siempre que escoger personal de alguna instrucción, pues en todos los servicios hay que llevar cuentas más o menos trabajosas y que requieren interés especial en el servicio.

El armamento que esta Sección tiene en mano es *Grass*, en malas condiciones por el mucho tiempo de uso, y los cartuchos se cree que estén inútiles en su mayor parte.

De corraje sólo tiene tiros mal añadidos.

El vestido de kaki que tiene la Sección en servicio, fue suministrado en junio de 1924. El de paño se le dio en estos últimos días. Debe suministrarse sin demora otro de kaki para no inutilizar inmediatamente el de paño. Si no se hace así, se sufrirá una pérdida, y los Agentes vendrán a estar todos vestidos de particular.

*Muzo.*

Esta Sección quedó con un personal de 86 individuos, y tiene a su cargo los siguientes servicios:

Servicio de guardia de cuartel.....	13	
Servicio de El Minero.....	7	
Servicio de Valladolid.....	8	
Servicio de Las Animas.....	8	
Servicio de La Mina.....	40	
Servicio de Coscuez.....	10	86

*Armamento.* El armamento en mano es *Grass*, *Máuser* y *Rémington*, y ya puede considerarse lo defectuoso que es este mezclote de armas, de municiones y de elementos consiguientes de cada una de estas armas. Debe hacerse un esfuerzo y unificar el armamento, dejando una sola clase, cualquiera que ella sea.

*Contratación.*

Esta Sección, con un personal de 43 individuos, presta los siguientes servicios:

- Servicio de cuartel.
- Servicio de retén de Cedrales.
- Servicio de retén de La Piedra.
- Servicio de retén de Aguafría.
- Servicio de retén de Macaligua.
- Servicio de retén de Palenque.

*Armamento.* La Sección está dotada de *Grass*, pero de estas armas hay alguna en pésimo estado, es decir, inservibles, y los cartuchos se cree que estén inútiles en su mayor parte. El correaje, sobre todo las cartucheras, ya casi puede decirse que no existen. Debe hacerse el esfuerzo de reponer las armas dañadas, examinar los cartuchos y reponer el correaje.

*Vestuario.* No cuenta la Sección sino con un vestido suministrado en agosto de 1924, es decir, la Sección está vestida de particular. Como es sabida la pésima impresión que causa un Cuerpo de Policía vestido de particular, con más el ánimo relajado del Agente a quien no se le atiende debidamente, debe hacerse cuanto sea posible por remediar un mal que a mi modo de ver es bastante grave para la disciplina.

*Agua de Dios.*

94 son las plazas de esta Sección, y atiende los siguientes servicios:

- Servicio de cuartel.
- Servicio de retén de Ayacucho.
- Servicio de retén de Casa de Maderas.
- Servicio de retén de Las Lomas.
- Servicio de retén de Buenavista.
- Servicio de retén de Caracolí.
- Servicio de retén de El Porvenir.
- Servicio de retén de Barrero.
- Servicio de retén de Coyal.
- Servicio de retén de Ibáñez.
- Servicio de retén de Buenos Aires.
- Servicio de retén de Tocaima.
- Servicio de retén del puente de Tocaima.

*Armamento.* Está armada la Sección de rifles *Grass*, pero en mal estado por el tiempo de servicio, y con cartuchos inútiles también por el tiempo que hace que están en mano. El correaje es de nombre únicamente.

Los retenes están mal alojados en su totalidad según lo informa y repite el Jefe, todas las casas necesitan reparaciones urgentes, y en cuanto a mobiliario, sólo lo tiene el retén de Tocaima.

Están pésimamente situados los retenes de Buenos Aires, Las Lomas y Barrero; los dos primeros quedan a distancia de diez y cinco pasos de las habitaciones de enfermos, y el último está situado al pie de una laguna que recibe los desagües de los lavaderos de los enfermos.

El local del retén del Puente de Tocaima es una sola pieza en donde viven también los dueños de ella, que no la arrendaron sino con la condición de seguir viviendo ellos allí. Ya puede imaginarse las incomodidades de una tropa alojada en estas condiciones.

*Vestuario.* Tiene esta Sección por todo vestuario 86 uniformes kaki en mal estado, para dar de baja. Por esto puede decirse que la Sección viste de particular, con todos los inconvenientes que ya se han anotado.

### *Sincerín.*

El personal de esta Sección es de 46 individuos, y presta los siguientes servicios:

Servicio de cuartel.

Servicio en el Batey (ingenio).

Servicio en Sincerín (caserío).

Servicio en Visú.

Servicio en Caño de Loro.

Servicio en la Oficina de Caja y Comisariato.

Servicio de vigilancia de puerto y bodega principal.

*Armamento.* El armamento de esta Sección es *Grass* en su totalidad, muy viejo de estar en uso, muchos con daños graves y las municiones pasadas, inservibles casi en su totalidad.

*Correaje.* No tiene la Sección correaje propiamente dicho, pues el que se le suministró en el año de 1912 es el mismo que está en uso, del cual no existen sino unos pocos fragmentos.

*Vestuario.* Dice el Jefe de la Sección que deben suministrarse dos uniformes al año, atendido el clima, las aguas salobres y la salada del mar, con más el sistema de lavado en aquella región. Recalca el Jefe, no sin razón, sobre el desaliento, indisciplina y falta de buena voluntad para el servicio, que se nota en los Agentes cuando no se les suministra oportunamente el vestuario.

*Agua.* Se queja el Jefe de la deficiencia en el reparto del agua que se lleva a Caño de Loro traída de Cartagena; anota que es escasa y mal repartida.

### *Barrancabermeja.*

El personal de esta Sección, que debiera alcanzar a 150, sólo quedó con 57 plazas, y los servicios allí están distribuidos así:

Servicio de Barrancabermeja.

Servicio del campamento Las Infantas.

Servicio del campamento del Campo número 2.

Servicio del campamento del Campo número 21 (es el mismo 13).

Servicio del campamento del Campo número 22.

El radio de acción de esta Sección es de 75 kilómetros, y el personal de trabajadores a quienes hay que vigilar en los distintos campamentos y trabajaderos como Las Bocas, La Llana, etc., etc., no baja de 7,000. Hágase un cálculo de si con este personal podrá prestarse el servicio que es de desearse, y agréguese a la dificultad de las distancias, falta de vehículos, vías, etc., la clase de gente que de todas las condiciones ha ido a refugiarse a la región, la una en busca de trabajo y la otra huyéndole a las autoridades.

Todo lo anterior muestra muy claro que esta Sección, como lo dice su Jefe, debiera tener un personal de 150 plazas.

*Armamento.* Convendría uniformar el armamento, porque en esta Sección hay, como en otras, una mezcla de *Máuser*, *Grass*, *Rémington*, etc., con municiones para cada arma y elementos de cada clase como dotación. Ya puede considerarse el desastre que ocurriría el día en que la Sección tuviera que hacer uso de estas armas: antes de hacer las primeras descargas quedaba toda desarmada por la imposibilidad de llevar cartuchos de cada clase a cada individuo. Debe dejarse una sola clase de arma, cualesquiera que ella sea.

*Vestuario.* Reclama el Jefe con insistencia vestuario, poniendo de relieve la circunstancia de estar la Sección al frente de una Compañía extranjera, por lo cual debiera tenerse vestida siquiera medio uniformada. Además, pide se tenga en cuenta que el servicio que se hace allí a caballo destruye mucho el vestido.

Solicita el Jefe de la Sección, y el suscrito apoya la solicitud, se le suministre un automóvil o camión adecuado a las carreteras de allí, para que le sirva en los distintos servicios que de urgencia se ofrecen. Dice que aun cuando la Compañía hace el suministro, no siempre se puede estar sometido a las contingencias de una empresa que en muchos casos no tiene porqué conocer la urgencia o necesidad de una carrera.

*Santander.*

Esta Sección tiene un personal de 86 plazas. El carácter de ambulante que tiene esta Sección hace que

su radio de acción sea extenso en demasía; tiene que recorrer varias Provincias, así: en la de Chiquinquirá: Briceño, Buenavista, Caldas, Coper, Maripí, Mucho, Pauna, Ráquira, Saboyá, Sutamarchán y Tinjacá; en la de Moniquirá: Arcabuco, Chitaraque, Ganchantivá, Santa Ana, Santa Sofía y Togüí; en la del Socorro: Gámbita, Guadalupe, Guapotá, Oiba, Palmas, Páramo y Suaita.

La necesidad primordial para el personal de esta Sección está en el suministro de cabalgaduras, pues para el desempeño de muchas comisiones es de urgente necesidad que no haya la contingencia de estar buscando fletes; mientras se consigue un flete se descubre el objeto de la comisión por personas interesadas, y a más de ser ya inútil, se sufre la burla del desastre; una de las principales misiones de la policía instructiva, es la oportunidad, y esta oportunidad no se logra teniendo que someterse a la contingencia de los fletes.

*Vestuario.* Para ésta como para todas las demás Secciones se reclama con instancia vestuario y también correaje.

### *Teorama.*

El personal de esta Sección es de 15 individuos, y su misión es la de contener en el destacamento de Tiradera las irrupciones de los indios motilones.

La índole de estos indios es enteramente pacífica, y en todo piensan los indios menos en hacer irrupciones cuando se les deja quietos y no se les perturba en sus guaridas.

Con una labor inteligente que se hiciera por parte del Comisario que fuera Jefe de esta Sección, se podría atraer a los indios con dádivas de *chismes*, *cachivaches*, etc. etc., y entonces se obtendría el doble beneficio de no ser allí necesaria la presencia de la Sección y de tener el comercio y trato constante con los indios, que sería de no poca utilidad.

Repito que los indios son enteramente pacíficos, y que cuando han llegado a hacer irrupciones es por procedimientos arbitrarios de parte de los blancos.

### *Arauca.*

El personal de esta Sección es de 111 individuos, y tiene los destacamentos de Tame, Arauquita, Cravo Norte y Villanueva, con más el servicio en la ciudad de Arauca.

Esta Sección es de suma importancia por su carácter de fronteriza, y debiera no solamente tener más personal sino hacer que desempeñara el fin para que fue creada. Hoy por hoy, sin caballerías para hacer correrías, es más bien mucho el personal. Esta Sección con sus caballerías y equipada debidamente, desempeñaría un papel importantísimo para el país; pero como está desprovista de toda caballería, teniendo que vigilar una línea fronteriza de más de cuarenta leguas, es en verdad más bien una carga inútil. Ya se sabe que en el Llano el hombre de a pie no presta ningún servicio, y como la Sección está de a pie, podemos concluir que no hay vigilancia ninguna en la frontera.

Las armas de la Sección tampoco son uniformes, y este mal, con el consiguiente de la mezcla de cartuchos y equipos, es mal en que debe pensarse en remediar en las Secciones.

El *vestuario* kaki está inútil, inservible, y los Agentes de Colombia en la frontera aparecen vestidos de particular, porque el Gobierno no alcanza a vestirlos uniformemente.

*Correaje.* El correaje de esta Sección es de cabuyas añadidas, y como cartucheras, mochilas y talegas de distintos géneros y cueros. En esta forma ha podido verse en estos días atravesar la ciudad a varios Agentes que vinieron en comisión.

*Medicinas.* La Sección tiene médico, y se le envían medicinas con alguna frecuencia, pero no en la cantidad ni proporciones que se requieren para un clima mortífero como es el de los Llanos.

### *Cúcuta.*

El personal de esta Sección es de 136 plazas, apenas suficientes para los siguientes servicios:

Servicio de cuartel.

Servicio de retén de El Escorial.

Servicio de retén de El Rosario.

Servicio de retén de Juan Frío.  
Servicio de retén de La Uchema.  
Servicio de retén de Palogordo.  
Servicio de retén de Concordia.  
Servicio de retén de Herrán.  
Servicio de retén de El Salado.  
Servicio de retén de Ricaurte.  
Servicio de retén de Peña Florín.  
Servicio de retén de San Faustino.  
Servicio de retén de Pan de Azúcar.

*Armamento.* Está la Sección dotada de *Grass* en mal estado, y le faltan 20 para el aumento que hubo del personal y para cambiar cuatro inútiles.

Insinúa el Jefe, con razón de su parte, que el arma de *Grass* para esta Sección que tiene que hacer un constante recorrido de la frontera de retén a retén, de día y de noche, el arma de *Gnass* es muy inadecuada y que debiera aliviarse el personal con una arma más liviana.

Los cartuchos se cree estén inservibles en su mayor parte, y como sólo quedarán 2,693 como reserva, fuera de los de mano, me parecen exigüos.

*Vestuario.* Desde agosto del año de 1924 viene en servicio el vestuario que tiene la Sección; de consiguiente es de suponerse que casi todo el personal estará vestido de particular, allí en Cúcuta, donde hay un constante trato y mezcla con el Ejército y Policía de Venezuela, que viene toda vestida de lujoso uniforme. Es en verdad muy deprimente para el Gobierno de Colombia esta situación de nuestra Policía, vestida allí unos de particular, otros disfrazados una parte militar y otra no, todos con jipijapas mugrosos.

El año pasado el personal de esta Sección, para no sufrir el sonrojo de tener que presentarse en el día de la fiesta de la Patria en tan desastrosa condición, hizo el costo por sí de pedir un uniforme a Alemania; seguramente para este año no se resuelva a hacer el mismo gasto.

Necesita la Sección siquiera cuatro caballerías aperadas para los Jefes que han de visitar y recorrer los retenes.

No tiene la Sección de Cúcuta un pabellón que izar en el día de la Patria.

*Goajira.*

Esta Sección quedó reducida a un personal de 59 plazas, y le están encomendados los siguientes servicios:

Sector de Auyama.  
Sector de Manaure.  
Sector de Muniche.  
Sector de Carraipía.  
Sector de Castilletes.  
Servicio de Ríoacha.

La importancia de esta Sección no se oculta a nadie, y es un verdadero perjuicio para el Gobierno el hecho de habersele reducido tanto el personal. Todo el año de 1924 tuvo la Sección un personal de 72 plazas; la Ley 61 le fijó 92, y en la liquidación del Presupuesto vino a quedar con la muy mermada cifra de 59. Hoy en la actualidad no hay cómo guardar el orden y custodiar debidamente la pesca de perlas que se ha establecido en un campamento distante 22 leguas de Ríoacha, con 2,000 venezolanos y otros tantos colombianos entre civilizados e indios. Todo el personal de la Sección, es decir los 59 individuos, sería poco para hacer cumplir en aquel campamento las disposiciones sobre pesca, y como no se pueden desatender los demás servicios de la Sección, irán al campamento unos pocos Policías a tratar de cumplir las órdenes, pero, repito, serán impotentes, y todas las disposiciones quedarán burladas con perjuicio del Gobierno y del Fisco Nacional.

*Transportes.* Las incomodidades, los inconvenientes que tiene el personal de la Sección para hacer sus correrías o siquiera para trasladarse de un sector a otro, son sinnúmero, porque no tiene embarcaciones; tiene que servirse de las de particulares con fuerte costo y sujetos siempre a las contingencias de un comercio poco escrupuloso.

*Armamento.* Está armada la Sección de *Grass*, pero con el mismo defecto de las demás Secciones: armas muy viejas de estar en uso, dañadas y con cartuchos inútiles.

*Correaje.* Con el correaje pasa exactamente lo mismo que en las demás Secciones; sólo hay pedazos mal añadidos.

*Vestuario.* Un vestido de kaki suministrado en la mitad del año pasado, y de consiguiente es suma la necesidad que tiene el personal de otro uniforme.

### *Ispiales.*

Le quedó a esta Sección un personal de 50 plazas. Los servicios de esta Sección, por su carácter de fronteriza, son muy importantes. El personal de ésta tiene que hacer constantes correrías a la frontera, ya que no se puede tener acantonamientos permanentes en ésta por las distancias y por la falta de cuarteles apropiados.

Ha sido muy perjudicial la merma de personal que sufrió la Sección, pues con ella se recarga el trabajo al personal que queda, ya que de los servicios establecidos ninguno se puede suspender o suprimir.

Con el vestuario, armamento y correaje de la Sección ocurre igual cosa que en las Secciones anteriores, y parece inútil repetir tantas veces el mismo reclamo.

### *Puerto Asís.*

A 12 quedó reducido el personal de esta Sección; sin duda una de las más importantes en las de fronteras, dada la situación de su acuartelamiento y la zona fronteriza que le toca vigilar.

Verdaderamente, una Sección de 12 hombres para vigilar una zona extensa, abrupta e inculta, parece una irrisión.

Doce personas no alcanzan para hacer ni una correría bimestral. Debe pensarse en remediar el mal que se causa con tener esta Sección tan reducida. Aumentar el personal no es gasto inútil, pues este personal contendrá, evitará el contrabando, favorecerá los bosques nacionales, y así queda resarcido el gasto. Si se deja la Sección como está, muy pronto habrá un desborde de contrabando por aquella vía.

De armamento, correaje y vestuario, digo lo mismo.

*Florenxia.*

A 21 quedó reducido el personal de esta Sección, a tiempo que se pensaba en este año remediar una necesidad de vital importancia, la de hacer acantonar en el Corregimiento de San Vicente, en la margen del río Caguán, una parte de la Sección. Con este reducido personal no se puede atender a esta necesidad, por más que ella ya se haga inaplazable. San Vicente es un Corregimiento distante ocho días de Florenxia, situado sobre la margen del río Caguán, con 3,000 habitantes, sitio de refugio de caucheros y criminales de varias regiones y donde se recibe mercancía de contrabando. Allí no hay sino un pobre Corregidor por toda vigilancia. Las embarcaciones que llegan a este puerto no tienen autoridad ninguna que las controle.

La Sección de Florenxia tiene que hacer correrías de suma importancia para hacer acto de presencia de parte del Gobierno ante el Perú, que avanza y avanza conquistando. Con el personal que se le ha dejado habrá de contentarse el Jefe con mantener la Sección estacionaria en Florenxia, con notable perjuicio para el Fisco.

Las observaciones de correaie y vestuario son las mismas.

*Tumaco.*

La Sección de Tumaco vino a quedar con 23 plazas, personal escaso, reducido, que no alcanza para los servicios a que tiene que atender por su carácter de fronteriza, y si se aumentara, como lo dije respecto de otras Secciones, el gasto que ocasione el aumento quedará resarcido con el contrabando que se contenga o se evite.

La observación de correaie, armamento y vestuario, es la misma que he hecho respecto de las demás Secciones.

Termino rogando al señor Director se digne excusar las deficiencias de este informe, y suplicándole también hacerme saber si hay algún punto sobre el cual desee algunas aclaraciones.

Soy del señor Director atento, seguro servidor,

FIDELIGNO LAVERDE

Bogotá, mayo 26 de 1925

Señor Director General del Cuerpo—Presente.

Los doce meses comprendidos entre el 1.º de junio de 1924 y el 31 de mayo en curso, han sido para la Gendarmería «el año de las sorpresas,» gratas unas y de ingrata recordación, otras. Cuando uno se aferra a una idea con fanatismo, el triunfo de ella le cuesta muchos sinsabores y son muchas las ilusiones que se desvanecen. Tal cosa me ha sucedido en este año, en el cual la lucha por favorecer los altos intereses de la Gendarmería me ha hecho experimentar muchas torturas que han aquilatado mi ánimo para proseguirla con más tesón del acostumbrado. El resultado de la lucha es satisfactorio en parte, pues con orgullo manifiesto que en ella he tenido el franco y decidido apoyo del señor Director General y la colaboración entusiasta de los Jefes seccionales y de todo el personal de Gendarmes.

La conducta de todo el personal de la Gendarmería ha sido correcta en el cumplimiento de sus deberes, pues en la misión especial y delicada que les ha sido confiada, no ha sufrido menoscabo: todos los valiosos intereses del comercio y del Gobierno que han custodiado las 1,420 escoltas suministradas por la Gendarmería, han sido entregados en las estafetas de correos, sin faltar un solo centavo. Esto constituye un timbre de honor para los abnegados servidores de la institución, que durante un año no han dado lugar a quejas contra su reputación, ni la Dirección General ha sido molestada para la solución de problemas que resten prestigio a este benemérito Cuerpo. La sola enunciación de los datos siguientes demuestra con elocuencia abrumadora la importancia de los servicios que presta la Gendarmería:

Número de encomiendas de efectos custodiadas.....	35,849		
Número de encomiendas de valores custodiadas	5,349	por	\$ 4.064,402 22
Número de valores declarados custodiados....	16,775	por	251,540 67
<b>Total . . . . .</b>	<b>57,973</b>	<b>por</b>	<b>\$ 4.315,942 89</b>

Para el suministro de estas 1,420 escoltas, se necesitaron 2,522 Gendarmes, que recorrieron a pie 146,705 leguas.

Este dato se refiere a ocho meses, pues ellos datan desde el mes de agosto del año pasado en adelante, hasta marzo inclusive del presente.

Con fecha 30 de mayo de 1924 el Poder Ejecutivo satisfizo un anhelo de los Gendarmes y corrigió la enorme injusticia que con ellos se venía cometiendo, pues en esa fecha expidió el decreto que reconoce auxilios de marcha en la forma y condiciones reconocidas por decretos anteriores a los Agentes de la Policía. Justísima disposición es ésta, porque siendo sus asignaciones iguales a las de éstos, de acuerdo con imperativo categórico de las Leyes 41 de 1925 y 61 de 1924, no era explicable esta irritante excepción que les negaba un beneficio que se concedía a los demás.

Como un bien engendra otro y como para liquidar los pasaportes se hacía indispensable conocer el número de las leguas que las escoltas recorren a pie, surgió la idea de complementar la estadística de los servicios de este Cuerpo con los datos totales de las leguas recorridas por los Gendarmes de cada Sección en el mes y con el número y valor de las encomiendas y valores que custodian. Con tal fin se formularon cuadros en blanco, que son llenados por las escoltas en cada una de las estafetas, anotando el número de las encomiendas y sus valores recibidos y entregados en ellas por los correístas, datos que llevan la firma de éstos, la de los Gendarmes de las escoltas y las de los Administradores de Correos. El número y valor de estas encomiendas son totalizados al fin del mes por los Jefes seccionales, y remitidos a la Jefatura Central, que hace la totalización general del mes.

No fue del agrado de los conductores del correo, ni de los correístas ni de algunos Administradores de Correos, esta innovación importante, a la cual atribuyen, tal vez con fundamento, como fiscalización de sus actos; pero se ha insistido en ella por varias razones: 1ª, porque los Gendarmes se dan cuenta de lo que se recibe y de lo que se entrega en cada estafeta, de acuerdo con las planillas respectivas; 2ª, porque en caso de pérdida de una encomienda o de un valor se puede establecer en cualquier momento en

qué lugar fue donde desapareció ésta, con las declaraciones de los mismos que han firmado el recibo en la estafeta de donde procede la encomienda que falta, y 3<sup>a</sup>, porque con ella se evitan muchas irregularidades como saqueos a las encomiendas, fraudes a la renta de correos, etc. La misión de las escoltas no es tan sólo, como lo sostienen con gran desenfado muchos interesados en estos negocios, la de defender los correos cuando éstos sean atacados por los malhechores de las vías públicas. Su misión como agentes del Gobierno y guardianes de los intereses del comercio, es la de salvaguardar también esos intereses de las manos de gentes inescrupulosas que no tienen inconveniente en disponer de ese sagrado depósito para comprar artículos en algunos lugares y revenderlos luego en otros, demorando la entrega de los correos, mientras reponen el dinero gastado. Sucede otras ocasiones que los conductores del correo dejan en el trayecto muchas cargas con encomiendas que son reclamadas por los destinatarios con urgencia, porque los contratistas no les suministran las caballerías para llevarlas a su destino, estando obligados a entregarlas en la estafeta terminal; o bien porque las caballerías van ocupadas con la carga de otros artículos que resultan en el camino y que constituyen fraude escandaloso a la renta de correos. De estos casos hay un buen acopio de pruebas en esta Oficina, que no relato en gracia de la brevedad.

Para cumplir un elemental deber se han llevado a conocimiento del Ministerio de Correos la mayor parte de estos casos, haciéndolo antes a la Administración General del ramo, cuando no se había creado el Ministerio. De estos partes ha resultado una ola de opinión contra la Gendarmería, que apoyada y sostenida por correístas, conductores, Administradores de Correos, y aceptada por los contratistas, ha hecho eco formidable en el Ministerio de Correos. Cuando la ola de la opinión se mueve de abajo para arriba es incontenible. Se han celebrado contratos adicionales en los cuales se comprometen los contratistas a suministrar las escoltas que custodien los correos, escoltas que son nombradas, pagadas y armadas por ellos, mediante el aumento de las cantidades señaladas en los contratos primitivos, por razón de los nuevos servicios que prestan para su conducción.

Las escoltas de fuerza armada que suministraba el Gobierno estaban sometidas a un reglamento severo, bajo el control de los empleados superiores, que imponen sanciones a sus miembros por las faltas cometidas durante los viajes.

Hoy están los correos custodiados por sujetos inescrupulosos e ignorantes, sin noción del deber y sin sujeción a empleados superiores que los controlen y les impongan sanciones por sus faltas. El tiempo dirá si hay o no un gran adefesio administrativo en la variación aceptada por el Ministerio de Correos, y de ellas son un elocuente testimonio todas las resoluciones que publica el *Diario Oficial*, procedentes del mismo Ministerio, para sancionar las gravísimas irregularidades que se cometen en los correos, en aquellas líneas que no van custodiadas por escoltas de la Gendarmería.

Todo esto ha tenido su culminación en el Decreto 772 de 15 de mayo, que suprime cinco Secciones de Gendarmería y deja sin trabajo a 5 Jefes meritorios y a 192 Gendarmes. Cerca de 200 familias carecerán del apoyo que los empleados eliminados les proporcionaban.

---

El Ministerio de Gobierno presentó al Congreso en sus sesiones del año pasado un proyecto de ley reorgánica de la Gendarmería, el que fue recomendado por el Poder Ejecutivo posteriormente, colocándolo en quinto lugar entre 49 proyectos sometidos a la consideración del Cuerpo Legislativo en el primer decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias. Fue considerado por las Cámaras en cuatro de los seis debates constitucionales, pero no alcanzó a ser ley.

Presentado por el Ministerio, y recomendado por el Gobierno en decreto especial, la Dirección lo sostuvo con decisión y singular acierto, secundado con gran entusiasmo por esta Oficina, por los Jefes seccionales y por los Gobernadores de los Departamentos. Mal podía dejársele huérfano de apoyo y sin acogida entusiasta y decidida a un proyecto del Gobierno, tendiente a la prosperidad de la Gendarmería.

Los trabajos en la Jefatura Central se han intensificado de manera sorprendente en los doce meses a que se contrae el presente informe. Ello se debe al estímulo que da el señor Director a todos sus empleados, lo que ha redundado en beneficio directo de los asociados y en prestigio de la Policía Nacional y del Gobierno.

Los datos de estos trabajos en el ramo de la Gendarmería son:

Oficios recibidos en el año.....	2,415	
Oficios despachados.....	2,494	4,909
<hr/>		
Telegramas recibidos.....	4,124	
Telegramas despachados.....	728	4,852
<hr/>		
Autos dictados.....		3,078
Cuentas registradas.....		168
Cuadros recibidos y examinados.....		778
Cuadros formados.....		89
Documentos de enganche.....		130
Nóminas hechas por triplicado (406 ejemplares).....		132
Situaciones diarias del personal.....		365
Estados del servicio.....		730
Ordenes generales despachadas (para diez Secciones).....		360
Memoriales diligenciados.....		370
Diligencias de posesión.....		146
Informes rendidos.....		24
Conceptos emitidos.....		17
Diligencias de visita recibidas (dos del Visitador).....		87
Partes de pedidos.....		19
Partes contra empleados.....		2
<hr/>		
Total de asuntos.....		16,256
<hr/>		

Las comisiones hechas durante el año son 1,420, distribuídas así:

La Sección de Bogotá.....	573
La Sección de Bucaramanga.....	209
La Sección de Cali.....	49
<hr/>	
Pasan.....	831

Vienen.....	831
La Sección de Neiva.....	204
La Sección de Girardot.....	74
La Sección de Orocué.....	16
La Sección de Popayán.....	105
La Sección de Tunja.....	67
La Sección de Manizales...	107
La Sección de Villavicencio.....	16
<hr/>	
Totales de comisiones hechas.	1,420
<hr/>	

No se concretan al suministro de escoltas para los correos las funciones de la Gendarmería, pues ella presta apoyo decidido a las autoridades cuando es requerida para ello; presta continua vigilancia en las Administraciones Principales de Correos de las capitales de Departamento, y ha prestado la de Cali en abril y mayo un servicio eficaz de vigilancia en los trenes del ferrocarril del Pacífico, que ha merecido muchos elogios de la Gerencia de aquella Empresa y de la Gobernación del Valle.

Por disposición del Decreto ejecutivo 772 de 15 de mayo, ya citado, esta Oficina se denominará, del mes de junio próximo en adelante: *Gendarmería y Resguardos*—Jefatura Central,—ya que le corresponderá atender a las cinco Secciones de Resguardos de Salinas, minas de Muzo y Leprosorios. Los Gendarmes quedaron en dicho Decreto con sueldo inferior al de los Agentes de Vigilancia, lo que está en pugna con las disposiciones terminantes de las Leyes 41 de 1915 y 61 de 1924.

Dejo en estos términos rendido el informe de los trabajos, y tengo el honor de suscribirme de usted su atento, seguro servidor,

SEBASTIÁN MORENO ARANGO

## INFORME ANUAL

Bogotá, mayo 29 de 1925

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Al cumplirse el segundo año de la fundación de la Oficina de Estadística del Cuerpo, me ha tocado en suerte encontrarme nuevamente al frente de ella, y de consiguiente me es muy honroso remitir a usted—por duplicado—el informe anual correspondiente al período comprendido del 1.º de mayo de 1924 al 1.º de mayo de 1925.

### ESTADÍSTICA DE LA CRIMINALIDAD

El cuadro número 37—que acompaño—indica cuál ha sido el movimiento de los asuntos criminales, según su clasificación jurídica y según su distribución por oficinas, en todas y cada una de las Comisaría de la Policía Judicial.

Como puede verse en dicho cuadro, la existencia el 1.º de mayo de 1924 era de 1,308 expedientes, quedando pendientes, para el 1.º de mayo de 1925, 684 asuntos, a pesar de haber entrado 9,652, es decir, la respetable cantidad de 10,276 negocios despachados durante el año.

De tal manera que según los datos suministrados a esta Oficina, todas las Comisaría han atendido cuidadosamente al trabajo, consiguiendo que no sólo no aumentara la existencia sino que disminuyera en 624 expedientes, habiendo sido la Comisaría 2ª Falladora la que despachó el mayor número de asuntos en el curso del año.

Hay que tener en cuenta que las Comisaría 7ª y 8ª de Investigación, creadas por la Ley 61 de 1924, no principiaron a funcionar sino a fines del mes de enero del corriente año. De éstas, la 8ª Investigadora ha sido destinada a conocer con especialidad del delito de vagancia, cuyo conocimiento estaba atribuido en el año pasado a la Comisaría 3ª de Investigación, y es conveniente observar que tal delito ha aumentado en un 50 por 100 con respecto al año antepasado.

Basta un rápido examen del mismo cuadro para cerciorarse de que tanto la existencia como el despacho mayores, han correspondido a los delitos *contra la propiedad*, o sea robo, hurto, estafa y abuso de confianza, sin que pueda anotarse disminución con respecto al año antepasado. Las causas principales de la frecuente comisión de delitos de esa naturaleza son: insuficiencia del personal de Agentes de vigilancia que prestan servicio actualmente en la ciudad, pues en una hora cualquiera del día o de la noche, la ciudad entera, inclusive los barrios de Chapinero, San Cristóbal y Obrero Ricaurte, se encuentra custodiada por un promedio de doscientos Agentes; y lenidad en las penas que fijan las disposiciones penales existentes, así como también la pésima organización del régimen penitenciario en nuestras inadecuadas cárceles, que más que establecimientos de corrección son verdaderas escuelas para progresar en el aprendizaje del crimen. Quien dude de esta dolorosa afirmación, que puede parecer fruto del prurito de quejarnos de toda institución, podría convencerse poniéndose en íntimo contacto con tales establecimientos y visitando las Oficinas de Antropometría y de Casos Verbales de la Policía Nacional, en donde se observa la alarmante proporción de la reincidencia en las actividades rateriles.

También adjunto el cuadro número 17, en el cual se anota, de una manera detallada, el movimiento de denuncias escritas recibidos en la Oficina de Casos Verbales, por mensualidades, del 1º de mayo de 1924 al 1º de mayo de 1925 y teniendo en cuenta la clasificación jurídica de los delitos. El total ha sido de 2,416, lo cual da 201,3 de promedio mensual y 6,71 diario, lo que significa que en la recepción de denuncias, en general, ha habido una disminución del 10 por 100, en comparación con el año antepasado.

En este cuadro se nota asimismo que el mayor número de denuncias corresponde a los delitos de robo y hurto, con totales 429 y 936, respectivamente.

#### ESTADÍSTICA DEL TRABAJO

En los respectivos informes mensuales he enviado el número detallado de todos los asuntos despachados por la Prefectura, Comisarías Falladoras e

Investigadoras, así como el trabajo de oficina ejecutado en las Divisiones de la Policía de Vigilancia.

Ahora remito a usted el cuadro número 23, que manifiesta el trabajo de los Agentes de Vigilancia en Bogotá, durante el año comprendido de 1.º de mayo de 1924 a 1.º de mayo de 1925, en el cual puede apreciarse el número de delitos o contravenciones ocurridos en los ocho Circuitos en que actualmente se encuentra distribuido el servicio de vigilancia en la ciudad. El total general es de 11,428, lo cual arroja un promedio mensual de 952,33 y de 31,74 por día.

En ese cuadro se nota, a primera vista, que los Circuitos en que hay mayor número de contravenciones son: 5.º, 1.º y 6.º, y que los casos de más frecuente ocurrencia corresponden a los siguientes, en orden de importancia numérica: riña y escándalo, ultrajes de palabra, hurto, infracciones del tráfico, heridas y maltratamientos a las personas. Asimismo se saca la conclusión nítida de que hace falta aumento en el personal de vigilancia para que sea capaz de cumplir la misión esencial de la Policía: *prevenir*.

En cuanto al trabajo de oficina en las Secciones en que se halla dividido el Cuerpo, inserto a continuación los totales anuales con sus correspondientes promedios, con lo cual se consigue fijar de una manera sintética la magnitud de la labor que le toca realizar a la Policía Nacional:

#### DIRECCIÓN GENERAL

Total anual de diligencias.....	51,671
Promedio mensual.....	4,305,96
Promedio diario.....	143,53

#### SUBDIRECCIÓN

Total anual.....	57,200
Promedio mensual.....	4,766,66
Promedio diario.....	158,88

#### HABILITACIÓN

Total anual.....	47,368
Promedio mensual.....	3,947,33
Promedio diario.....	131,57

ARCHIVO GENERAL

Total anual.....	5.190
Promedio mensual..	432,5
Promedio diario.....	14,41

ANTROPOMETRÍA

Total anual.....	6.067
Promedio mensual..	505,58
Promedio diario.....	16,85

FOTOGRAFÍA

Total anual.....	4.833
Promedio mensual..	402,75
Promedio diario.....	13,42

INTENDENCIA

Total anual.....	6.394
Promedio mensual..	432,82
Promedio diario.....	17,76

JEFATURA DE RESGUARDOS Y  
FRONTERAS

Total anual.....	11.305
Promedio mensual..	942
Promedio diario.....	31,4

JEFATURA DE GENDARMERÍA

Total anual.....	24.662
Promedio mensual..	2.055,16
Promedio diario.....	685

CASOS VERBALES

Total anual.....	99.169
Promedio mensual..	8.264
Promedio diario.....	275,43

PERMANENCIA

Total anual.....	80.617
Promedio mensual..	6.723
Promedio diario.....	224

SEGURIDAD

*Sección 1ª*

Oficios despachos y telegramas diligenciados procedentes de autoridades de toda la República:

Total anual.....	15.421
Promedio mensual.....	1.285
Promedio diario.....	42,83

Sea esta la ocasión de manifestar al señor Director mi sincero reconocimiento por la atención y apoyo eficaz que le ha prestado a esta Oficina, con el fin de lograr la estabilización del suministro de datos estadísticos por parte de las distintas dependencias del Cuerpo.

Con toda consideración y respeto me es placentero suscribirme de usted como su muy atento y seguro servidor.

BERNARDO VANEGAS DUSSÁN

---

*República de Colombia—Policía Nacional—Oficina de Casos Verbales—Número 1510—Bogotá, mayo 25 de 1925.*

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Señor Director:

Me permito solicitar de usted atentamente que sea publicada en la *Revista* del Cuerpo la siguiente nota, con el fin de que los Comisarios que lo tengan a bien, emitan su opinión acerca de dos puntos que considero de suma importancia en estos momentos.

Es el primero el hecho de que el Código Penal no define con la claridad debida qué debe entenderse por reincidencia; e igual vacío se nota en todas las leyes y disposiciones penales y de policía que rigen entre nosotros, sin que hasta la fecha se haya establecido una jurisprudencia sobre el particular. Y esta deficiencia de la ley ocasiona graves diferencias de apreciación en los funcionarios encargados de aplicar la ley penal.

Sostienen algunos funcionarios que por reincidencia debe entenderse la violación de la ley penal en general, o sea la comisión de dos hechos definidos y castigados como delictuosos por el Código Penal; y afirman otros, quizá con mejor criterio, que hay reincidencia solamente en el caso en que se viole una misma disposición, o lo que es lo mismo, se cometa el mismo hecho por dos o más veces dentro de determinado intervalo de tiempo.

Los que sostienen la primera tesis, aplican las circunstancias agravantes en la comisión del delito, y en consecuencia, aumentan la responsabilidad del delincuente y la pena correspondiente en los casos en que un individuo, pongo por caso, comete un homicidio y luego incurre en el delito de robo de mayor o de menor cuantía. Y los segundos, siguiendo una mejor interpretación de la ley y conformándose con modernas teorías sobre derecho penal, disminuyen la responsabilidad de un delincuente suprimiendo la circunstancia agravante de la reincidencia en el caso de un sujeto que primero roba y luego mata. La diferencia pues entre los dos criterios es sustantiva y merece la pena de ser estudiada por los entendidos en la materia, en estos momentos en que una Comisión se ocupa en formar una nueva codificación penal.

Y del problema de la reincidencia se viene con facilidad al estudio de otro problema que debe estudiarse ampliamente con el fin de poner coto al avance cada día mayor de la delincuencia en las mujeres de baja clase social.

En efecto, el legislador ha dispuesto lo conducente para reprimir la reincidencia entre los delincuentes varones, estableciendo las colonias penales en las cuales se aúna la sanción con la enmienda de los que delinquen por vicios atávicos o por manía. Pero nada ha dispuesto entre nosotros la ley respecto de las mujeres reincidentes, aparte del establecimiento de casas de reclusión o de castigo en las cuales se cumple la pena fijada en cada caso, pero se descuida la mejora del delincuente facilitándole medios de aprender oficios lucrativos que rediman del crimen moralmente.

Y es comprensible este vacío de nuestra legislación si se tiene en cuenta lo anticuada de la misma;

pero ya que actualmente se trata de hacer una revisión fundamental de nuestro Código Penal y de la ley de procedimientos, bien valdría la pena de ver de encontrar la manera de subsanar el vacío anotado.

En la actualidad podría aprovecharse el desarrollo de la sericicultura entre nosotros, industria que en breve ocupará puesto preponderante en el país. Esta industria puede facilitar la manera de fundar colonias penales para mujeres, en las cuales se les enseñe a trabajar en un oficio propio de la mujer. Los mismos productos de la colonia que se fundara y los que tienen mercado fijo y halagüeño, contribuirían en grande escala al sostenimiento de la colonia; y las mujeres penadas aprenderían un oficio que luego les permitiría vivir honradamente alejándolas del vicio. Y de esta manera se atiende a una necesidad social, se da impulso a una nueva industria y se resuelve en gran parte el problema de la reincidencia en las mujeres delincuentes que viven actualmente recluidas en casas de corrección deficientes y cuya organización deja mucho que desear.

Las anteriores observaciones carecen de la autoridad necesaria en quien las propone, y de aquí el que respetuosamente las someta al recto criterio del señor Director. Ojalá que ellas merezcan alguna atención y que después de haber sido estudiadas por la Dirección General y por la Prefectura, si este es el caso, sean sometidas a un estudio sereno, publicando, para el efecto, el presente oficio en la *Revista de la Policía*, como atentamente lo solicito al principiar la presente comunicación.

El señor Director sabrá disculpar al suscrito por distraer su atención con la lectura de la presente nota, y tendrá en cuenta para ello el hecho de que, no obstante el carecer el infrascrito de la ilustración necesaria en tan delicadas materias, ha obrado en su ánimo el deseo de contribuir en algo para el mejoramiento de ciertas disposiciones legales de continua aplicación por los funcionarios de la Policía Judicial Nacional.

Del señor Director muy atento y seguro servidor

LUIS MARTÍNEZ DELGADO

ORDEN DEL DÍA PARA HOY LUNES 9 DE MARZO DE  
1925

.....

Artículo 32354. La Dirección, interpretando fielmente los sentimientos del personal del Cuerpo, deplora hondamente la separación del señor doctor Tobías Hernández C., varón integérrimo, empleado modelo y ciudadano ejemplar, cuyas raras prendas lo hicieron acreedor a la estimación general, y señaladamente al aprecio de sus superiores y al respeto de sus compañeros de labor. Rememorar los merecimientos de este gran ciudadano, sería obra larga y prolija; mas como ellos son bien conocidos de ese Cuerpo en donde sirvió con insuperable consagración y con inteligencia y tino envidiables, la Dirección los presenta a todos los miembros de la institución como clarísimo ejemplo digno de seguirse por quienes aspiren a ennoblecerla y honrarla, como él lo hizo con el prestigio de sus virtudes que dejan luminosa huella en los fastos de la Policía Nacional.

El Director General.

CELERINO JIMÉNEZ

El Secretario Principal.

*José María Dávila Tello*

PROPOSICIÓN APROBADA POR LA JUNTA DE RECOMPEN-  
SAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN SESIÓN DE 12 DE  
MARZO DE 1925

*La Junta de la Caja de Recompensas de la Policía Na-  
cional,*

CONSIDERANDO:

1.º Que el día 7 del mes en curso falleció el señor doctor Tobías Hernández C., Vocal y Presidente que fue de esta Junta.

2.º Que el extinto se distinguió en toda su larga vida administrativa por su pericia, rectitud y probidad; y

3º Que a esta Junta, durante el tiempo en que le correspondió actuar en ella en su carácter de Jefe de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno, prestó siempre con inteligencia y entusiasmo el importante contingente de sus luces y de su consejo tino y prudente.

RESUELVE

Dejar constancia en la sesión de la fecha del profundo pesar que le causa la desaparición de su Vocal y Presidente señor doctor Tobías Hernández C. (q. d. D. g.), y consagra este recuerdo a su memoria.

La presente Resolución, con las firmas autógrafas de sus miembros, será puesta en manos de los hijos del finado, y se publicará en la *Revista del Cuerpo* y en la orden del día, para lo cual se pedirá la venia del señor Director General.

*Alberto Abello Palacio—Angel M. Serrano—Manuel M. Martínez.*

Bogotá, marzo 12 de 1925.



